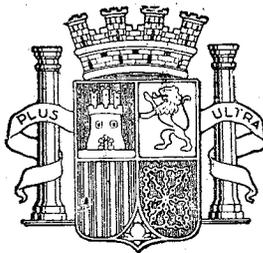


DIRECCION ADMINISTRACION
Ministerio de la Gobernación, segundo p^o
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Alicante y el Juzgado de primera instancia de Jijona.— Páginas 1890 a 1892.

Otro declarando jubilado al Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, D. Manuel Martínez Callejo. Página 1892.

Otros nombrando Jefes de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, a D. Julio Baeza Rebollo, D. Eugenio Conde Fradejas y D. José Miguel Jiménez Jiménez, respectivamente.— Página 1892.

Otro autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para que anuncie el concurso para proveer una plaza vacante de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.— Página 1892.

Ministerio de Estado.

Decreto ascendiendo a Cónsul general, con categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, a D. Antonio Gordillo Carrasco, y disponiendo pase a continuar sus servicios al Consulado general de la Nación en Méjico.— Página 1893.

Ministerio de Marina.

Decreto concediendo a D. Juan Pich y Pon la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco.— Página 1893.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando al Ministro de

este Departamento para anunciar a concurso el arrendamiento de un edificio donde poder instalar las oficinas y dependencias del Gobierno civil de la provincia de Albacete. Páginas 1893 y 1894.

Otro dictando normas acerca de la edad para poder ingresar en cualquier Asociación o Agrupación que tenga fines políticos.— Página 1894.

Ministerio de Agricultura.

Decreto nombrando Presidente del Consejo Agronómico a D. José González Esteban.— Página 1894.

Otro idem Presidente del Consejo Forestal del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. Pablo Cosculluela y Arrizabalaga.— Página 1894.

Otro idem Presidente de Sección del idem id. a D. Ramón Melgares de Aguilar y Góngora.— Página 1894.

Otro idem Consejero Inspector general del idem id. a D. Prudencio de Verástegui y Fernández de Navarrete.— Página 1894.

Otro idem Ingenieros de primera y segunda clase del idem id. a D. Luis Velaz de Medrano y Sanz y a D. Julio Izquierdo y Bujeda.— Página 1894.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ordenes destinando a prestar sus servicios a los Centros que figuran en la relación que se inserta a los Porteros que en la misma se mencionan.— Páginas 1894 a 1896.

Otra concediendo el reingreso en el servicio activo a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.— Página 1896.

Ministerio de Justicia.

Ordenes declarando excedentes del cargo de Secretario de los Juzgados

de primera instancia e instrucción que se citan a los señores que se mencionan.— Página 1897.

Otra disponiendo se amortice la primera vacante que se produzca en una de las dos Secretarías del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cádiz.— Página 1897.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del próximo mes de Septiembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.— Página 1897.

Ministerio de la Gobernación.

Orden abriendo un concurso para el arrendamiento de un edificio donde poder instalar las oficinas y dependencias del Gobierno civil de Albacete.— Páginas 1897 y 1898.

Otras disponiendo pasen a la situación de reemplazo, por enfermos, D. Godofredo Matías Rodríguez y D. Benjamín Martín Cordero.— Página 1898.

Otra idem que los Oficiales y Subtenientes de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta, pasen a situación de retirados.— Página 1898.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.— Páginas 1898 a 1902.

Otra idem con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se cita.— Páginas 1902 a 1904.

Otra concediendo la permuta en sus cargos de D. Francisco Díaz Heredero y D. Onésimo Arranz y Arranz.—Página 1904.

Otra resolviendo quejas relativas al funcionamiento del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares.—Páginas 1904 y 1905.

Otras ídem expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1905 y 1906.

Otra disponiendo se den los ascensos reglamentarios de escala y que los Profesores que se mencionan pasen a ocupar las vacantes que se citan y a disfrutar los sueldos que se les asignan.—Página 1906.

Otras acreditando a D. Juan Prada Pascual, D. Lorenzo Albarrán Sán-Pascual y a doña Aurora Navarro chez y a doña Aurora Navarro Alarcón los sueldos que se detallan.—Páginas 1906 y 1907.

Otra disponiendo que la Junta Económica Central quede constituida en la forma que se menciona.—Página 1907.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden revocando la de 12 de Julio de 1933, relativa a la baja del Vocal patrono efectivo D. Venancio Reguera.—Página 1907.

Otra disponiendo que dentro del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Valladolid, se constituya una Sección de Comercio de Carbones.—Página 1907.

Otra nombrando representantes patronos y obreros del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Oviedo, a los señores que se mencionan.—Página 1907.

Otra resolviendo instancia de la Federación de Viajantes y Agentes de Comercio y de la Industria, de España.—Páginas 1907 y 1908.

Otra concediendo autonomía a la Sección de Ayudantes y Capataces facultativos de Minas del Jurado mixto de Minería de La Unión.—Página 1908.

Otras disponiendo sean considerados baja en los Jurados mixtos que se mencionan los señores que se citan.—Páginas 1908 y 1909.

Otra ídem se constituya, dentro del Jurado mixto de Minería de Sevilla, una Sección formada por representantes de la Compañía, de Madrid, Zaragoza y Alicante, y obreros y empleados dependientes de ella.—Página 1909.

Otras nombrando a los señores que se menciona para los cargos que se indican.—Página 1909.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden resolviendo instancia de D. Juan Roldán Maldonado.—Páginas 1909 y 1910.

Otra concediendo a doña Isabel Cappa Castrovido un mes de licencia por enfermedad.—Página 1910.

Otra disponiendo el cambio de destinos entre los funcionarios que se expresan del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas.—Página 1910.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría. — *Aprobando el proyecto de Reglamento de uniformidad para las Fuerzas Jalifitanas.*—Página 1910.

Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.— *Anunciando concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Geógrafo de entrada.*—Página 1914.

ESTADO.—**Dirección de Administración.** Sección de Asuntos Jurídicos. — *Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.*—Página 1914.

GOBERNACIÓN.—**Dirección general de Administración.** — *Nombrando Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se mencionan.*—Página 1914.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—**Dirección general de Primera enseñanza.**—*Rectificando la propuesta provisional de nombramientos de Maestros publicada en la GACETA de 16 del actual.*—Página 1914.

Resolviendo el expediente de construcción de Escuelas en San Cristóbal de Cea (Orense).—Página 1916.

Dirección general de Bellas Artes.—**Registro general de la Propiedad Intelectual.**—*Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre de 1933.*—Página 1916.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—**Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.**—**Administración.**—*Concurso de proveedores.*—Página 1921.

OBRAS PÚBLICA.—**Dirección general de Caminos.**—*Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de construcción de carreteras.*—Página 1921.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—*Resolviendo el expediente relativo a la construcción del pantano de Alarcón y las demás obras complementarias de la regulación del río Júcar.*—Página 1921.

Sección de Aguas.—**Trabajos Hidráulicos.**—*Aprobando para el segundo semestre del año actual la distribución del crédito consignado en presupuesto para jornales de seguros, vigilancia, estudios, conservación y explotación en los diversos servicios de Obras hidráulicas.*—Página 1922.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—**Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.**—*Rectificaciones a las listas de exportadores publicadas en la GACETA.*—Página 1924.

ANEXO ÚNICO.—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Alicante y el Juzgado de primera instancia de Jijona, de los cuales resulta:

Que la Comunidad de Regantes del Riego Mayor de Onil, debidamente representada, con fecha 24 de Febrero de 1932 presentó ante el Juzgado de primera instancia de Jijona demanda de interdicto de recobrar la posesión de las aguas de su propiedad, que fluyen de los manantiales llamados "Remanso" y "Pedro Quiles", en cuya quieta y pacífica posesión ha estado siempre, así como de sus brazales, cauces, acequias y balsas, hasta que ha sido perturbada por actos del Ayuntamiento de Onil, contra el cual y su

Alcalde dirige la demanda del interdicto, porque en el mes de Enero anterior procedió a alterar las condiciones del manantial del "Remanso", en el que hizo un hoyo y emplazó una bomba y su electromotor para elevar el agua, todo ello sin conocimiento ni autorización de la entidad demandante; suplicando al Juzgado, después de alegar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, que se condene al Ayuntamiento y Alcalde citados a que ejecuten las obras y trabajos necesarios para dejar dicho manantial en el mismo ser y estado en que se encontraba antes de realizar tales actos, y al pago de las costas, daños y perjuicios.

Que admitida la demanda, practicada la información testifical ofrecida, convocadas las partes a juicio verbal y estando celebrándose éste, el Gobernador, de acuerdo con la Abogacía del Estado, requirió de inhibición al Juz-

gado, fundándose: En que, conforme en la misma demanda se indica, las aguas de los manantiales de la entidad demandante se destinan en primer término a las necesidades del vecindario de Onil, abasteciendo los lavaderos públicos y tres fuentes públicas para usos domésticos, estando bajo la custodia del Ayuntamiento la clavija que regula la salida de aguas del manantial de los "Remansos"; lo que implica un sometimiento expreso a la Administración para regular la explotación de las aguas afluyentes; que en los casos que se ejecutaron obras para captar aguas—que se citan—, se reconoció el fuero privativo de la Administración pública; que el artículo 72 de la ley Municipal atribuye a los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, entre ellos el surtido de aguas y lavaderos, encomendando a los Gobernadores que velen por su

cumplimiento en virtud de las facultades que les confiere la ley Provincial; que se procedió a captar agua por la gran escasez para el abastecimiento de la población y para evitar la insalubridad y falta de potabilidad de las aguas procedentes del manantial del "Remanso"; aspecto sanitario que por afectar directamente a la Comunidad municipal es de la privativa competencia de la Administración; que las cuestiones que afectan a aguas públicas corresponden únicamente a la Administración, según la jurisprudencia que se invoca; que los acuerdos relativos al disfrute, régimen y policía de las aguas en aprovechamientos comunales de riego, ha sido siempre atribución peculiar de los Ayuntamientos o de los Sindicatos o Tribunales especiales, siendo éstas por razón de la materia administrativa; y en que el Real decreto de 10 de Junio de 1863 declaró que las cuestiones sobre aprovechamientos de aguas que afecten a Comunidades de Regantes no pueden ser objeto de interdicto, por corresponder su conocimiento a la Autoridad administrativa, como encargada del cuidado de la observancia de las Ordenanzas de aguas ya escritas, ya consuetudinarias, que respondan a intereses colectivos de la agricultura. Se invocan en el requerimiento, además, los artículos 23, 126, 226 y 228, número tercero, de la ley de Aguas.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, de conformidad con el Ministerio fiscal, por auto de 16 de Abril de 1932 se declaró incompetente, inhibiéndose del conocimiento del asunto.

Que apelado el auto citado ante la Audiencia, ésta, por auto de 26 de Mayo de 1932, revocó el del inferior manteniendo su jurisdicción, alegando sustancialmente: Que en las Ordenanzas del Riego Mayor de la Villa de Onil—que se acompañaron a la instancia—consta la creación de la Comunidad demandante el año 1896, y por su artículo 2.º, que pertenecían a la Comunidad los manantiales de agua que fluyen en la fuente llamada "Remanso", sita en la plaza del mismo nombre y de la de Pedro Quiles, constituido el primero por el agua que brota del fondo de una caverna subterránea, desde la que sale por un conducto cerrado por arriba, que ensanchado y descubierto en el fondo de la plaza de la fuente forma el lavadero público; apareciendo en dichas Ordenanzas bajo el título "Aprovechamiento de las aguas de las fuentes públicas"; que desde el fondo del manantial del "Remanso" parte un conducto circular de hierro, de siete cen-

tímetros de diámetro, con una clavija, bajo la custodia del Ayuntamiento, para graduar la salida del agua potable según las necesidades de la población; que la construcción, reparación y conservación de estas fuentes corresponde al Ayuntamiento hasta la Pileta, situada en el centro de la plaza de la Iglesia, de lo que se infiere que la posesión y el dominio de los manantiales los tiene la Comunidad interdictante; que dichas aguas ostentan la condición de privadas por su origen, y parcialmente y fuera ya de su nacimiento la cualidad de públicas, por su uso y aprovechamiento; y que la acción ejercitada por la Comunidad nace de un derecho civil, y civil es, además, la condición y los actos de la entidad preturbadora, vistos desde la esfera de sus facultades regladas; en que ello, no obstante, el Ayuntamiento no pidió permiso a la Comunidad para realizar las obras origen del interdicto, ni a éstas precedió providencia ni expediente previo, por lo que no ha podido invocarse el artículo 252 de la ley de Aguas por no poder invadir la propiedad privada sin que hubiese un expediente previo de expropiación forzosa que le autorizase, ni cabe por ello desconocer que por ser aguas privadas en su origen las discutidas, el conocimiento de las cuestiones sobre dominio y posesión de las mismas, según el número primero del artículo 254 de la ley de Aguas, corresponde a la jurisdicción ordinaria, como lo tiene declarado el Tribunal Supremo en sentencia de 30 de Octubre de 1900, desconociéndose esta doctrina en el auto recurrido los Reales decretos de 21 de Marzo de 1906 y 18 de Marzo de 1907, entre otros.

Que en vista del referido auto de la Audiencia territorial, el Gobernador, de acuerdo con la Asesoría, desistió del requerimiento, y recurrida en alzada ante el Ministerio la providencia gubernativa, el referido Departamento estimó procedente el recurso, habida cuenta a que las aguas sobre que versa el conflicto son objeto de un noble aprovechamiento, destinándose a bastecer el pueblo de Onil y a las necesidades del riego; en que la índole del procedimiento interdictal excluye toda discusión sobre el dominio de los manantiales, siendo lo único que se deduce de la actitud de las partes el reconocimiento de las aguas que nacen en dicha fuente, juntamente con otras que se destinan al abastecimiento de la población, por lo cual tiene el Ayuntamiento la custodia de la clavija que regula la salida de las aguas del referido manantial; en que la afectación de las aguas a tal

destino puede influir en la competencia municipal para adoptar medidas que tiendan a asegurar el rendimiento habitual de las fuentes y necesario para los usos de la población; en que en todo caso, para desistir de la competencia, hubiera sido conveniente dilucidar si el derecho de la Comunidad era a las aguas sobrantes del abastecimiento de la población, en cuyo caso podría considerarse dentro de la competencia municipal el acuerdo del Ayuntamiento, encaminado a asegurar el disfrute de dichas aguas.

Vista la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

"Artículo 72. Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses particulares de los pueblos y, en particular, cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

Tercero. Surtido de aguas.

Séptimo... servicios sanitarios.

Artículo 89. Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia."

Vista la ley de Expropiación forzosa, de 10 de Enero de 1879.

"Artículo 3.º No podrá tener efecto la expropiación a que se refiere el artículo 1.º, sin que precedan los requisitos siguientes:

Primero. Declaración de utilidad pública.

Segundo. Declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo o parte del inmueble que se pretende expropiar.

Tercero. Justiprecio de lo que haya de enajenar o ceder.

Cuarto. Pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena o cede.

Artículo 4.º Todo el que sea privado de su propiedad, sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado."

Visto el artículo 254 de la ley de Aguas:

"Compete a los Tribunales que ejerciten la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas:

Primero. Al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión.

Segundo. Al dominio de las playas, alveos o cauces de los ríos y al dominio y posesión de las riberas sin perjuicio de la competencia de la Administración para demarcar, aparear y des-

lindar lo perteneciente al dominio público.

Tercero. A las servidumbres de aguas y de paso por las márgenes, fundadas en títulos de derecho civil.

Cuarto. Al derecho de Pesca."

Visto el artículo 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, según el que: "La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales."

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado entre el Gobernador civil de Alicante y el Juzgado de primera instancia de Jijona con motivo del interdicto incoado por la Comunidad de Regantes del Riego Mayor de Onil, contra el Ayuntamiento y el Alcalde de la villa de Onil, por haber perturbado a la parte actora en la quieta y pacífica posesión de las aguas que fluyen del manantial denominado "Remanso" al construir—sin su permiso—en dicho manantial un hoyo y emplazar en él un electromotor para elevar el agua por la cañería que la conduce a una fuente pública de la localidad.

Segundo. Que si bien es de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos el surtido de aguas y demás servicios enumerados en el artículo 72 de la ley Municipal, esta facultad no excluye la obligación que tienen dichas Corporaciones de ajustarse a los preceptos establecidos en la vigente ley de Expropiación cuando, como sucede en el caso presente, se lesionan derechos de posesión acreditados y no contradichos por la Corporación municipal de Onil.

Tercero. Que al no constar que se hayan llenado los requisitos exigidos por el artículo 3.º de la repetida Ley para que la ocupación o la expropiación en su caso proceda, y poder construir el pozo y emplazar en él electromotor para elevar y aumentar el caudal de agua que abastece la fuente pública—obras que han dado origen al interdicto en lo que a este extremo respecta—, es visto que el Ayuntamiento de Onil se ha excedido del límite de sus facultades y es, por tanto, procedente la vía del interdicto utilizada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la expresada ley de Expropiación.

Cuarto. Que no constando que el Ayuntamiento de Onil haya adoptado providencia alguna para la realización de tales obras, carece de aplicación al caso el artículo 89 de la ley Municipal, que prohíbe los interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes adoptadas

dentro del círculo de sus atribuciones.

Quinto. Que no concurriendo en el caso presente tales circunstancias, es visto que no incumbe a la Administración el conocimiento del asunto.

Sexto. Que si la Corporación municipal de Onil estima que las aguas de que se trata le corresponde, puede hacer valer sus pretendidos derechos por la vía ordinaria ante los Tribunales de justicia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, D. Manuel Martínez Callejo, quien causará baja en el servicio activo el día 27 del actual, en que cumplió la edad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y concediéndole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Julio Baeza Rebollo Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de doce mil pesetas y antigüedad de veintiocho del actual, en la vacante producida por jubilación de D. Manuel Martínez Callejo.

Dado en Madrid a veintinueve de

Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Eugenio Conde Fradejas Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de once mil pesetas y antigüedad de veintiocho del actual, en la vacante producida por ascenso de D. Julio Baeza Rebollo.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. José Miguel Jiménez Jiménez Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de diez mil pesetas y antigüedad de veintiocho del actual, en la vacante producida por ascenso de D. Eugenio Conde Fradejas.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Demostrada la necesidad y urgencia, por exigencia del servicio y para la buena marcha de éste, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 20 de Octubre de 1933, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y por acuerdo del mismo,

Vengo en decretar se autorice a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, para que anuncie el concurso para proveer una plaza vacante de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, correspondiente el turno quinto, Ingenieros de Minas.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

MINISTERIO DE ESTADO**DECRETO**

En atención a las condiciones de orden general que reúne el Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Sète, D Antonio Gordillo Carrasco; a la circunstancia de reunir en grado suficiente, para justificar su ascenso, los méritos a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1933; tomando en consideración el parecer de la Junta informativa de que se hace mención en el artículo 5.º del mismo Decreto, y a propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en ascenderle a Cónsul general, con la categoría de Ministro plenipotenciario de tercera clase, y en disponer que pase a continuar sus servicios al Consulado general de la Nación en Méjico, en la vacante producida por fallecimiento de D. Luis Villas y Villarreal.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE MARINA**DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a D. Juan Pich y Pon la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, por los servicios especiales prestados en el desempeño del cargo de Subsecretario de la Marina civil.

Dado en Madrid a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 52, apartado quinto, de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda

pública, se autoriza al Ministro de la Gobernación para anunciar a concurso el arrendamiento de un edificio donde poder instalar las oficinas y dependencias del Gobierno civil de la provincia de Albacete, por el precio anual de 16.000 pesetas.

Artículo 2.º El Ministro de la Gobernación fijará las condiciones en que ha de verificarse dicho concurso.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

El artículo 39 de la Constitución declara que los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado.

La República no ha legislado sobre esa materia sino en cuanto hace referencia a las Asociaciones patronales y obreras en 8 de Abril de 1932. Queda, no obstante, subsistente, para las no comprendidas en esa modalidad, la de 1887.

La primera establece en su artículo 4.º que sólo podrán ingresar en las Asociaciones profesionales obreras los individuos mayores de dieciséis años, y que los menores de dieciocho tendrán voz pero no voto en las Juntas generales y no podrán formar parte de las Directivas los menores de veintiún años.

La Ley de 1887 guarda silencio respecto a la edad para el ejercicio del derecho de asociación. Sin embargo, la repetición de casos que a veces han tenido trascendencia trágica y como protagonistas a jóvenes menores de edad, pertenecientes a agrupaciones políticas de diversos matices, obliga al Poder público a meditar acerca del ejercicio de este derecho por los menores; obligación impuesta por la Constitución en su artículo 43 al confiar los padres, y subsidiariamente al Estado, la asistencia de los menores.

Si la Ley de 1887 guarda silencio, es sin duda porque supedita sus postulados a diversas disposiciones todavía en vigor.

Procede, pues, suplir ese silencio con disposiciones que hermanen los principios concedidos en el artículo 39 con los del artículo 43 de la Constitución y en consonancia con preceptos que se mantienen en vigor.

Es evidente que a los padres corresponde como una obligación la patria potestad, y a los hijos la obediencia; deberes éstos que serían ineficaces sin una actuación de la Autoridad.

La Ley ha establecido circunstancias modificativas de la responsabilidad penal para los menores, eximiéndoles de ella cuando no tienen dieciséis años, y atenuándola cuando no pasan de dieciocho. Pero ha establecido responsabilidad civil por los hechos que ejecutare el menor, contra los que los tengan bajo su potestad o guarda legal, a no hacer constar que no hubo por su parte culpa ni negligencia.

El Código civil ha señalado entre los efectos de la patria potestad, la facultad de corregirlos o castigarlos moderadamente; para lo cual podrán impetrar el auxilio de la Autoridad gubernativa, que deberá serles prestado en apoyo de su propia autoridad.

Como se ve, la ley de Asociaciones, encuadrada en ese marco legal, tiene que responder al sistema que informan los citados preceptos. Más clara la legislación de la República, en la primera ley que dicta respecto a la materia, establece edad para el ejercicio del derecho de asociación.

El presente Decreto establece normas prohibitivas del ejercicio del derecho de asociación para los menores de dieciséis años, a quienes la Ley presume sin responsabilidad, de acuerdo con la Ley de 8 de Abril de 1932, y a exigir, para el que puedan hacer los mayores de esa edad hasta los veintitrés años, la autorización de sus padres, tutores o guardadores, y poder hacer eficaces los derechos que la Ley les otorga para el cumplimiento de sus deberes.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrán pertenecer a ninguna Asociación de fines políticos, los menores de dieciséis años.

Artículo 2.º Toda solicitud de ingreso en cualquiera Asociación o Agrupación que tenga fines políticos irá acompañada, si se refiere a menores de veintitrés años, del consentimiento expreso y escrito de su padre, madre o tutor. Consentimiento que, con las demás circunstancias del asociado, se inscribirá en el Registro a que se refiere el artículo 7.º de la ley de Asociaciones, en relación con el Real decreto de 10 de Marzo de 1923.

Artículo 3.º Serán exigidos a los representantes legales de los menores, las responsabilidades que las leyes del Estado determinen por razón de los actos que realicen sus representados, y la Autoridad gubernativa facilitará el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 156 del Código civil.

Artículo 4.º La Dirección general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en provincias, dictarán

las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Agricultura, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento para el régimen del Consejo Agronómico de 6 de Marzo de 1931,

Vengo en nombrar Presidente del mismo a D. José González Esteban, número uno de los actuales Presidentes de Sección, Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, en vacante ocurrida el 20 de Agosto corriente por jubilación reglamentaria de D. Francisco Menéndez Martín.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RIO Y RODRIGUEZ.

Vacante la plaza de Presidente del Consejo Forestal del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 20.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación de D. Enrique de Nardiz y Alegría.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Pablo Cosculluela y Arrizabalaga.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RIO Y RODRIGUEZ.

Vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Forestal del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 18.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Pablo Cosculluela y Arrizabalaga.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Ramón Melgares de Aguilar y Góngora.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RIO Y RODRIGUEZ.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 15.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Ramón Melgares de Aguilar y Góngora,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Prudencio de Verástegui y Fernández de Navarrete.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RIO Y RODRIGUEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual por ascenso de D. Prudencio de Verástegui y Fernández de Navarrete,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Luis Velaz de Medrano y Sanz.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RIO Y RODRIGUEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Luis Velaz de Medrano y Sanz,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Julio Izquierdo y Bujeda.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RIO Y RODRIGUEZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo señalado en la Orden de esta Presidencia de 26 de Julio pasado (GACETA del 29) para cubrir por concurso de antigüedad las vacantes de Porteros existentes en distintos Centros que en la misma se indicaban, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia se ha servido destinar a prestar sus servicios a los Centro que figuran en la relación que a continuación se inserta, a los Porteros que en la misma figuran, los cuales deberán incorporarse a sus destinos dentro del plazo Reglamentario.

Madrid, 24 de Agosto de 1934.

P. D.,
LUIS BUIXAREU

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de la misma.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha, en virtud de concurso de antigüedad.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
951	Tercero	Antolín García Sánchez	Delegación de Hacienda de Avila	Telégrafos de Avila	Voluntario.
898	Tercero	Emilio Gallego Ortega	Ministerio de la Gobernación	Seguridad de la Sección del Puerto de Barcelona	Idem.
192	Tercero	Claudio Norberto Millán Pérez	Facultad de Medicina de Cádiz	Delegación de Hacienda de Cádiz	Idem.
1.103	Cuarto	Manuel Chavarino Romera	Ministerio de Trabajo	Audencia de Cádiz	Idem.
209	Cuarto	Felipe Fernández de Gamboa y Fernández de Gamboa	Instituto de Segunda Enseñanza núm. 1 San Sebastián		
687	Segundo	Juan García Olivares	Instituto de Segunda Enseñanza de Puertollano	Comunicaciones de Castellón	Idem.
434	Tercero	Marino Esteban Rey	Sanatorio Marítimo de Oza (Coruña)	Catastro Urbano de Ciudad Real	Idem.
766	Cuarto	José Pozuelo López	Escuela Superior de Trabajo de Alcoy	Delegación de Hacienda de Coruña	Idem.
969	Tercero	Juan Olivares Roda	Universidad de Granada	Catastro Urbano de Cuenca	Idem.
146	Primerio	Miguel López Ballesteros	Instituto de Segunda Enseñanza de Osuna	Audencia de Granada	Idem.
1.108	Cuarto	Urbano de Sande González	Catastro Rústica de Salamanca	Telégrafos de Jerez de la Frontera	Idem.
222	Tercero	Gabriel Cobo García	Instituto de Segunda Enseñanza de Santa Cruz de La Palma	Comunicaciones de Salamanca	Idem.
1.200	Cuarto	Salvador Gil Gómez	Dirección general de Seguridad	Telégrafos de Santa Cruz de Tenerife	Idem.
116	Tercero	José Camacho Vázquez	Catastro Rústica de Cádiz	Delegación de Hacienda de Tenerife	Idem.
541	Cuarto	Isidoro Jiménez Moya	Escuela Industrial de Cádiz	Delegación de Hacienda de Sevilla	Idem.
89	Segundo	Luis Lacomba Miguel	Museo Arqueológico de Tarragona	Comunicaciones de Sevilla	Idem.
441 de tercero.	Segundo	Pedro Mir Gruart	Audencia de Palma de Mallorca	Correos de Tarragona	Idem.
200	Tercero	Arsenio Evilaño Poyo Peñuelas	Delegación de Hacienda de Ciudad Real	Telégrafos de Tarragona	Idem.
1.465	Cuarto	José Bueno Viamonte	Universidad de Zaragoza	Telégrafos de Valdepeñas	Idem.
178 de primero.	Mayor de segunda	Lucas González Narváez	Ministerio de Justicia	Delegación de Hacienda de Zaragoza	Idem.
65	Portero primero	Joaquín Alcázar Díaz	Dirección general de Telecomunicación	Fiscalía general de la República	Idem.
102	Primerio	Juan Berdún Ramírez	Ministerio de la Gobernación	Gobierno civil de Madrid	Idem.
271	Primerio	Gabriel Llorente Pascual	Idem de Comunicaciones	Dirección general de Beneficencia	Idem.
120	Segundo	Manuel Cortés Solanas	Colegio de Sordomudos de Madrid	Intervención de Hacienda	Idem.
138	Segundo	Melchor Gómez Villarreal	Caja general de Depósitos	Dirección general de la Deuda	Idem.
631	Segundo	Blas Olivares Gómez	Dirección general de Seguridad	Subsecretaría de Hacienda	Idem.
637	Segundo	Francisco D. Piñero Sangrador	Dirección general de Seguridad	Dirección general de la Deuda	Idem.
339	Cuarto	Juan Vilchez Molina	Escuela de Artes y Oficios de Jaén	Comisaría de Vigilancia del distrito del Congreso	Idem.
1.371	Cuarto	José de los Santos López	Instituto de Manresa	Comisaría Auxiliar de la Casa de Campo	Idem.
				Ministerio de la Gobernación	Idem.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, formulada conforme a los artículos 9.º y 10 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 22 de Julio de 1930, como resultado de concurso de méritos celebrado al efecto, Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta pasen destinados a los Centros que también se indican, verificándose su incorporación a los mismos dentro del plazo reglamentario. Madrid, 24 de Agosto de 1934.

P. D.,
LUIS BUIXAREU

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos de esta Presidencia,

RELACION de los porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha, por concurso de méritos.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
226	Segundo.....	Eladio García del Amo.....	Sección Agronómica de Navarra.....	Archivo de la Audiencia de Pamplona.	Concurso de méritos.
252	Segundo.....	Emilio López Barberán.....	Audiencia de Jaén.....	Museo Nacional del Prado.....	Idem.
589	Segundo.....	Nicanor Contreras Escamilla.....	Gobierno civil de Córdoba.....	Museo provincial de Córdoba.....	Idem.
1.421	Cuarto.....	Bias López Garrido.....	Gobierno civil de Cádiz.....	Instituto de Segunda Enseñanza de La Laguna (Canarias).....	Idem.
295	Primero.....	Ricardo Antón.....	Subdelegación de Hacienda de Vigo.....	Instituto de Segunda Enseñanza de Pontevedra.....	Idem.

Madrid, 24 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, Luis Buixareu Ibáñez.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Porteros cuartos en situación de excedencia voluntaria, que figuran en la relación que a continuación se inserta, y con arreglo a lo establecido en el artículo 12 del Estatuto de 22 de Julio de 1950, en el 41

del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la de 1.º de Noviembre del pasado año, y por convenir así al mejor servicio,
Esta Presidencia ha tenido a bien concederles el reintegro en el servi-

cio activo, en vacantes que existen y con destino a los Centros que se indican, a los cuales se incorporarán dentro del plazo reglamentario.
Por los Ministerios respectivos se dará cuenta a los interesados de esta disposición.

Madrid, 24 de Agosto de 1934.

P. D.,
LUIS BUIXAREU
Señores Ministros de Instrucción pública, Gobernación y Ordenador de Pagos de esta Presidencia.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha, procedentes de la situación de excedentes voluntarios.

CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	DOMICILIOS
Cuarto.....	Eduardo Ramo Alcaide.....	Ministerio de Instrucción pública.....	Depósito de libros del Ministerio de Instrucción pública.....	Ave María, 12.—Madrid.
Idem.....	Félix Minguéz Pérez.....	Ministerio de la Gobernación.....	Dirección general de Seguridad.....	Montesa, 11.—Madrid.

Madrid, 24 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, Luis Buixareu Ibáñez.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Carlos de Andrés Escudero y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio se ha servido declarar excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Coín, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Julio Ruiz Torre y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio se ha servido declarar excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ramón Menéndez Morán y Llanes y D. Pedro Núñez Girón, Secretarios del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cádiz, en súplica de que sea amortizada una de las dos Secretarías que actúan en dicho Juzgado:

Resultando que según aparece en el expediente que fué tramitado, los informes emitidos en el mismo por la Junta directiva del Colegio de Secretarios judiciales del territorio de Sevilla y la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de la misma capital, son coincidentes en reconocer la conveniencia de la amortización de una de dichas Secretarías, y

Considerando que el artículo 5.º del Decreto de 1.º de Junio de 1911, autoriza para poder efectuar reducciones de Secretarías judiciales a una sola, previa formación de expediente, en el que ha de oírse a la Sala de Go-

bierno de la Audiencia del territorio y a la Junta directiva del Colegio de Secretarios del mismo, requisitos que aparecen cumplidos en el presente caso,

Este Ministerio se ha servido disponer que se amortice la primera vacante que se produzca en una de las dos Secretarías del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cádiz, quedando subsistente en su consecuencia una sola Secretaría en dicho Juzgado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid, por el Centro oficial de Contratación de Moneda, durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Septiembre, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y ocho enteros con sesenta y nueve céntimos por ciento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 30 de Agosto de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por V. E. a este Ministerio con fecha 26 de Junio pasado, participando las deficientes condiciones en que se encuentran instalados los servicios de ese Gobierno civil, en el edi-

ficio que actualmente ocupa, por falta de capacidad, luz, ventilación e higiene de que el inmueble adolece, encareciendo la necesidad de denunciar dentro de plazo legal, o sea antes de finalizar el mes de Junio, el actual contrato de arrendamiento y, en su día, proceder al anuncio de nuevo concurso, con la antelación necesaria, para que desde primero del próximo año pueda instalarse el Gobierno en edificio que reúna decorosas condiciones, más precisas aún cuando se trata de la instalación de servicios públicos:

Resultando que por telegrama de este Ministerio de 28 de Junio, y en vista de la anterior comunicación, se autorizó a V. E. para que notificase al propietario de la finca citada la revisión del contrato, conforme dispone la cláusula correspondiente del mismo, que señala a dicho efecto un plazo de seis meses de antelación:

Resultando que V. E. comunicó telegráficamente en 29 del propio mes de Junio que en igual fecha participó al dueño del inmueble donde el Gobierno está instalado, la rescisión del contrato, dentro del plazo antes indicado:

Resultando que por escritura pública otorgada en Albacete el 30 de Agosto de 1922, ante el Notario D. José Verdú Albert, fué arrendado al Estado para las oficinas y dependencias de ese Gobierno civil, un edificio propiedad de D. Pedro Giménez Molina, por plazo de diez años, a contar de la formalización del acta de entrega del edificio, prorrogable de año en año a su terminación, mientras no se denuncie con seis meses de anticipación por cualquiera de las partes, siendo de observar que la ocupación del edificio tuvo lugar el 2 de Enero de 1923:

Considerando que al denunciarse el arrendamiento por V. E. ha ejercitado un derecho nacido al amparo de un contrato, que tuvo su eficacia en la escritura otorgada en 30 de Agosto de 1922,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado en Decreto de esta fecha, ha tenido a bien disponer se abra concurso, con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y preceptos complementarios, para el arrendamiento de un inmueble en que poder alojar con la amplitud y decoro debidos las oficinas y demás dependencias del Gobierno civil, de la provincia de Albacete, por tiempo de cinco años, prorrogables de año en año a su terminación, y un precio no superior al de 16.000 pesetas al año, que será satisfecho por este Departamento

y la Dirección general de Seguridad, a razón de 11.000 pesetas el primero y 5.000 pesetas la segunda, por los servicios de Vigilancia y Seguridad, y con sujeción estricta a las bases siguientes:

Primera. Se abre un concurso por plazo de treinta días entre propietarios de fincas urbanas, para el arrendamiento de un edificio donde poder instalar las oficinas y dependencias del Gobierno civil de Albacete, vivienda del Gobernador y Secretario del Gobierno, que reúna las necesarias condiciones de capacidad, higiene, emplazamiento y decoro.

Segunda. El plazo de arrendamiento será de cinco años, prorrogables de año en año a su terminación.

Tercera. El precio máximo del arrendamiento será de 16.000 pesetas al año, que será satisfecho por este Ministerio y la Dirección general de Seguridad, a razón de 11.000 pesetas el primero y 5.000 pesetas la segunda, por los servicios de Vigilancia y Seguridad, por mensualidades vencidas y con aplicación a las partidas consignadas en Presupuestos para estas atenciones.

Cuarta. El concursante se obliga a llevar a cabo, por su cuenta, en el edificio que ofrezca, las obras indispensables de adaptación a los fines a que se ha de destinar.

Quinta. A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario para reclamar indemnización por las obras mencionadas en la cláusula anterior.

Sexta. En todo caso será de cuenta del propietario ejecutar cuantas obras de conservación y reparación sean necesarias, así como las reclamadas por la higiene, que la acción del tiempo hagan indispensables.

Séptima. Toda oposición o resistencia por parte del propietario a ejecutar las obras a que hace referencia la base anterior llevará aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

Octava. El Estado se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anunciándolo al propietario con tres meses de anticipación, siempre que el traslado se haga a edificio de su propiedad, de la Provincia o del Municipio, sin que la circunstancia de no haberse cumplido los cinco años de duración del contrato, a que se refiere la base segunda, pueda dar derecho al propietario a reclamar indemnización ni al-

quieres posteriores a la fecha en que se desaloje la finca.

Novena. Formalizado el expediente de concurso lo remitirá el Gobernador civil al Ministerio, acompañado de todas las proposiciones presentadas dentro del plazo, con el consiguiente informe del primero y el del Arquitecto y el Inspector provincial de Sanidad, sobre el concepto que a cada uno de ellos merezca, para la resolución que proceda.

Décima. Al aceptarse la proposición que resulte más ventajosa se elevará el contrato de arrendamiento a escritura pública, siendo los gastos de la misma los de las tres copias que han de remitirse a este Ministerio y los de la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de cuenta del propietario, entendiéndose que comenzará a regir el contrato el día 1.º de Enero de 1935, y desde el momento en que se formalice el acta de entrega del local, la que habrá de remitirse igualmente, por triplicado, a este Centro, una vez ejecutadas las obras de reforma y adaptación que se consideren necesarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Gobernador civil de la provincia de Albacete.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Avila, D. Godofredo Matías Rodríguez, pase a la situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Piedrahita (Avila), a partir del 4 del actual, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 18 de Noviembre de 1916 (C. L. número 250) y en las condiciones que se fijan en el Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA número 6); quedando agregado para haberes a la citada Comandancia de Avila, y para documentación y demás efectos al primer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Agosto de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Oficiales y Subtenientes

de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Cristóbal Roda Navarro y termina con D. Samuel de la Pompa Retana, pasen a situación de retirados por haber cumplido en el presente mes la edad reglamentaria, y fijen su residencia en los puntos que también se indican en la mencionada relación, debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Agosto de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Capitán, D. Cristóbal Roda Navarro, Castellón.

Otro, D. Juan Cantero Gómez, La Roda (Sevilla).

Teniente, D. Eusebio Valero Gómez, Madrid.

Otro, D. Emilio Vivaracho Cacho, Madrid.

Subteniente, D. Eusebio Martínez Pérez, Lucena (Córdoba).

Otro, D. Samuel de la Pompa Retana, Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo preceptuado en las respectivas Ordenes de concepción provisional,

Este Ministerio ha resuelto::

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 21 de Agosto de 1934.

AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN		OBSERVACIONES
			UNIDAD	MIXTAS A CARGO DE	
Número de	Niños	Niñas	Escuelas	Escuelas	
1 Berguenda	Alava	Casco	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
2 Idem	Idem	Puentelarrá	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
3 Albacete	Albacete	Casco	»	2	»
4 Almansa	Idem	Idem	3	»	»
5 Viveros	Idem	Idem	1	»	»
6 Benimantell	Alicante	Idem	1	»	»
7 Chercos	Almería	Idem	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
8 Idem	Idem	El Campillo	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
9 Torre	Idem	Cortijada del Royo	»	»	»
10 Velefique	Idem	Casco	»	1	»
11 Vera	Idem	Idem	»	»	»
12 Idem	Idem	Rea Bajo	»	»	»
13 Idem	Idem	Barrio San Nicolás	1	»	»
14 Avila	Avila	Arbosa	»	»	»
15 Idem	Barcelona	San Sebastian	»	1	»
16 Idem	Idem	Casetas de Gornal	»	»	»
17 Idem	Idem	Clariana	»	1	»
18 Castellersol	Idem	Casco	»	»	»
19 Gayá	Idem	San Esteban de Vilaramo	»	1	»
20 La Garriga	Idem	Casco	»	»	»
21 Masias de S. Hipólito Voltregas	Idem	La Gleba	1	»	»
22 Montcada y Reixach	Idem	Casco	3	»	»
23 San Fructuoso de Bages	Idem	Idem	1	»	»
24 Sitges	Idem	Idem	»	»	»
25 Torre-avit	Idem	Idem	»	»	»
26 Bracocorta	Burgos	Idem	»	»	»
27 Merindad de Castilla la Vieja	Idem	Torme	1	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
28 Merindad de Valdivielso	Idem	Quecedo	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
29 Rubena	Idem	Casco	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
30 Villamayor de Treviño	Idem	Idem	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
31 Villanueva Odra	Idem	Idem	»	»	»
32 Villarcayo	Idem	Idem	1	»	»
33 Villaverde Mogina	Idem	Idem	1	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
34 Campo de Criptana	Ciudad Real	Idem	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
35 Manzanares	Idem	Idem	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
36 Hinojosa del Duque	Córdoba	Idem	3	»	La mixta existente conviértese en de niños.
37 Hornachuelos	Idem	Moratalla	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
38 Betanzos	Coruña	Tourinán (Tjobra)	»	1	La mixta existente conviértese en de niños.
39 Coruña	Idem	Casco, calle de Torre	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
40 Idem	Idem	Vioño-Outeiro	»	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
41 Paderne	Idem	Quintas	»	»	»
42 Idem	Idem	Chantada (Souto)	»	1	»
43 Idem	Idem	Insúa (Viñas)	»	1	»
44 Idem	Idem	Vigo de Abajo	»	1	»
45 Padron	Idem	Confunco	»	»	»
46 Idem	Idem	Angueira de Suso	»	1	»
47 Idem	Idem	Retén	»	»	»
48 Rois	Idem	Costa-Leroño	»	1	La mixta existente conviértese en de niñas.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESUELAS QUE SE CREAN			OBSERVACIONES
				URTIARIAS	MIXTAS A CARGO DE	PÁRVULO	
				Niños	Maestros	Maestras	
49	Landete	Cuenca	Manzanuela	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
50	Santo Domingo de Moya	Idem	Casco	»	»	»	»
51	Celrá	Gerona	Idem	»	»	»	»
52	Gerona	Idem	Idem	2	»	»	»
53	La Tallada	Idem	Idem	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
54	Regencós	Idem	Idem	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
55	Saus (Camallera)	Idem	Canallera	»	»	»	»
56	Guadahortuna	Granada	Casco	1	»	»	»
57	Fuenterrabía	Cuipúzcoa	Idem	»	»	»	»
58	Guetaria	Idem	Idem	»	»	»	»
59	Escarrilla	Huesca	San Diniés	»	1	»	»
60	Fet	Idem	Finestras	»	1	»	»
61	Panzano y Morrano	Idem	Jaso y Bastares	»	»	1	»
62	Ponzar de Cinca	Idem	Casco	»	»	»	»
63	Mengibar	Jaén	Idem	1	»	»	»
64	Segura de la Sierra	Idem	Los Canarcos	»	1	»	»
65	Idem	Idem	Prados de la Presa	»	1	»	»
66	Villadompardo	Idem	Casco	1	»	»	»
67	Aruca	Las Palmas	Idem	»	»	»	»
68	Santa Brígida	Idem	La Angostura	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
69	Armunia	León	Oteruelo de Valdovina	1	»	»	»
70	Barjas	Idem	Villar	»	1	»	»
71	San Martín de los Caballeros	Idem	Casco	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
72	Valdepolo	Idem	Quintana de Rueda	»	»	»	»
73	Villares de Orbigo	Idem	Valdeiglesia	»	»	1	»
74	Castellserá	Lérida	Casco	1	»	»	»
75	Preixinet Altadill	Idem	La Tallada	»	1	»	»
76	Idem	Idem	San Guin de la Rabasa	1	»	»	»
77	Penellas	Idem	Casco	»	»	»	»
78	Termens	Idem	Idem	»	»	»	»
79	Santo Domingo de la Calzada	Logroño	Idem	»	»	»	»
80	Bóveda	Lugo	Villarbujañ	»	1	»	»
81	Idem	Idem	Sanfiz	»	»	»	»
82	Idem	Idem	Tuimil	»	1	1	»
83	Láncara	Idem	Touville	»	»	1	»
84	Idem	Idem	Cedrón	1	»	»	»
85	Idem	Idem	Villaesteba	»	»	1	»
86	Lugo	Idem	Barrio del Puente	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
87	Monforte de Lemos	Idem	Reigada	»	1	»	»
88	Pantón	Idem	Mato	»	1	»	»
89	Sober	Idem	Carqueisa	»	1	»	»
90	Triacastela	Idem	Lamas	»	»	1	»
91	Idem	Idem	Balsa	»	»	1	»
92	Fuencarral	Madrid	Malmea	»	»	1	»
93	Beniel	Murcia	El Mogón	»	»	1	»
94	Murcia	Idem	La Azacaya	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
95	Idem	Idem	Rincón de Seca	»	»	1	»
96	Idem	Idem	Los Garres	1	»	»	»
97	Idem	Idem	Espinardo	1	»	»	»
98	Idem	Idem	El Puntal	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
99	Allariz	Orense	Casdanaya	»	1	»	»
100	Barbadanes	Idem	Sobrado	»	»	1	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES D O N D E S E C R E A N DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAM				OBSERVACIONES
				UNITARIAS	MIXTAS A CARGO DE	PÁRVULOS		
				NIÑOS	MAESTRO	MAESTRA		
101	Castro-Caldelas	Orense	Casco	1	»	»	1	»
102	La Vega	Idem	Santa Cristina	»	»	»	»	»
103	Rubiana	Idem	Quereño	»	»	»	»	»
104	Aller	Oviedo	Villar de Piñeres	»	»	»	»	»
105	Idem	Idem	Agueira	»	»	»	»	»
106	Idem	Idem	Rumiada	»	»	»	»	»
107	Avilés	Idem	B.º San Sebastián	1	»	»	»	»
108	Boal	Idem	Casco	»	»	»	»	»
109	Luarca	Idem	Los Piñeros	»	»	»	»	»
110	Idem	Idem	Candamosa	»	»	»	»	»
111	Navia	Idem	Vigo	»	»	»	»	»
112	Peñamellera Alta	Idem	Mier	»	»	»	»	»
113	Piloña	Idem	Caldevilla	»	»	»	»	»
114	Polá de Lena	Idem	Reiruellés	»	»	»	»	»
115	San Martín de Oscos	Idem	Soutelo	»	»	»	»	»
116	Sariego	Idem	Marzana	»	»	»	»	»
117	Soto del Barco	Idem	San Juan de la Arena	»	»	»	»	»
118	Vegadeo	Idem	Merado	»	»	»	»	»
119	Baños de Cerrato	Palencia	Casco	»	»	»	»	»
120	Buenavista Valdevia	Idem	Barriosuso	»	»	»	»	»
121	Castriello Villavega	Idem	Casco	»	»	»	»	»
122	Cevico Navero	Idem	Idem	»	»	»	»	»
123	Villamediana	Idem	Idem	»	»	»	»	»
124	Villasarracino	Idem	Idem	»	»	»	»	»
125	Villasabariego de Ucieza	Idem	Idem	»	»	»	»	»
126	Lalin	Pontevedra	Soutó	»	»	»	»	»
127	Cubo de Don Sancho	Salamanca	Casco	»	»	»	»	»
128	Villanueva del Conde	Idem	Idem	»	»	»	»	»
129	Entrambasaguas	Santander	Terminco	»	»	»	»	»
130	Puente Viego	Idem	Hijas	»	»	»	»	»
131	Villacarriedo	Idem	Pedroso	»	»	»	»	»
132	Cantimpallos	Segovia	Casco	»	»	»	»	»
133	Otones de Benjumea	Idem	Idem	»	»	»	»	»
134	Santa María de Nieva	Idem	Idem	»	»	»	»	»
135	Atauta	Soria	Idem	»	»	»	»	»
136	Barahona	Idem	Idem	»	»	»	»	»
137	Bayubas de Abajo	Idem	Idem	»	»	»	»	»
138	Cerbón	Idem	Las Fuesas	»	»	»	»	»
139	Cueva de Agreda	Idem	Casco	»	»	»	»	»
140	Fuentealmonge	Idem	Idem	»	»	»	»	»
141	Soto de San Esteban	Idem	Idem	»	»	»	»	»
142	Viana de Duero	Idem	Idem	»	»	»	»	»
143	Benisanet	Tarragona	Idem	»	»	»	»	»
144	Cabra del Campo	Idem	Idem	»	»	»	»	»
145	Riera	Idem	Barrio de Ardeña	»	»	»	»	»
146	Tamarit	Idem	Barrio de Molinas	»	»	»	»	»
147	Valmoll	Idem	Casco	»	»	»	»	»
148	Arcos de Salinas	Teruel	Hoya de la Carrasca	»	»	»	»	»
149	Godos	Idem	Casco	»	»	»	»	»
150	Molinos	Idem	Idem	»	»	»	»	»
151	Ojos Negros	Idem	Barrio Minero	»	»	»	»	»
152	Alcántara del Júcar	Valencia	Casco	»	»	»	»	»

Número de orden

Número de expedientes	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	D O N D E S E C R E A N DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIA	MIXTAS A CARGO DE	MIXTAS A CARGO DE	PARVULO	
				Niños	Niños	Maestros	Maestros	
153	Beniarjó	Valencia	Casco	1	»	»	»	»
154	Cuart de Poblet	Idem	Idem	1	»	»	»	»
155	Enguera	Idem	Idem	1	»	»	»	»
156	Oliva	Idem	Idem	2	»	»	»	»
157	Sagunto	Idem	El Puerto	»	»	»	»	»
158	Sedavi	Idem	Idem	»	»	»	»	»
159	Villanueva de Castellón	Idem	Casco	»	»	»	»	»
160	Torre de Esgueva	Valladolid	El Cañar	»	»	»	»	»
161	Arrigorriaga	Idem	Casco	1	»	»	»	»
162	Derio	Idem	Barrio Lambarqueta	1	»	»	»	»
163	Lefona	Idem	Casco	1	»	»	»	»
164	Orduña	Idem	Aqueche	1	»	»	»	»
165	San Miguel de Rivera	Idem	Casco	1	»	»	»	»
166	Aguarón	Zamora	Idem	»	»	»	»	»
167	Alagón	Zaragoza	Idem	»	»	»	»	»
168	Catalayud	Idem	Idem	»	»	»	»	»
169	El Burgo de Ebro	Idem	Idem	»	»	»	»	»
170	Morata de Jalón	Idem	Idem	1	»	»	»	»
171	Murillo de Gállego	Idem	Idem	1	»	»	»	»
172	Santed	Idem	Idem	»	»	»	»	»
173	Villalba de Perejil	Idem	Idem	1	»	»	»	»
174	Villarroya de la Sierra	Idem	Idem	»	»	»	»	»
TOTALES				45	74	26	33	48

= 226.

La mixta existente conviértese en de niños.

La mixta existente conviértese en de niños.
La mixta existente conviértese en de niños.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación provisional de Escuelas nacionales; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6) y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que con destino a las localidades que se expresan, figuran en la relación que se acompaña.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones provinciales de Primera enseñanza, se remitan a este Ministe-

rio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5 de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado. Terminado dicho plazo, las Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Que cuantos gastos suponga en

su día la creación definitiva de estas concesiones serán con cargo al capítulo I, artículo 1.º, concepto 11 bis primer del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS
Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de fecha 25 de Agosto de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS	MIXTAS A CARGO DE		PÁRVULOS	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Cantoiira	Almería	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
2	Avellaneda	Avila	Idem	»	1	»	»	»
3	Boboyo	Idem	Idem	1	1	»	»	»
4	Barbará del Valles	Barcelona	La Creu de Barbara	»	1	»	»	»
5	Castellar del Valles	Idem	Casco	»	»	»	»	»
6	Olérdola	Idem	Moja	»	»	»	»	»
7	Sabadell	Idem	Casco	»	1	»	»	»
8	San Quirico de Besora	Idem	La Farga de Bebié	»	1	»	»	»
9	Berberana	Burgos	Casco	»	»	»	»	»
10	Junta de San Martin de Losa	Idem	Llorençoz	»	1	»	»	»
11	Junta de Villalba de Losa	Idem	Barriga	»	1	»	»	»
12	Merindad de Valdivieso	Idem	Valhermosa	»	»	1	»	»
13	Villanueva del Duque	Córdoba	Casco	1	»	»	»	»
14	Betanzos	Coruña	Pontellas Castro	»	»	1	»	»
15	Mañón	Idem	El Barquero	1	»	»	»	»
16	Monfero	Idem	Santa Maria de Alto Gestoso	»	»	»	1	»
17	Cullar-Baza	Granada	Casco	1	1	»	»	»
18	Idem	Idem	El Margen	1	»	»	»	»
19	Idem	Idem	Ventaquemada	1	»	»	»	»
20	Idem	Idem	Vertientes	»	1	»	»	»
21	Idem	Idem	La Amarguilla	»	1	»	»	»
22	Pedro Martinez	Idem	Casco	1	1	»	»	»
23	Pioz	Guadalajara	Idem	1	»	»	»	»
24	Albela y Janovas	Huesca	Lavelilla	»	»	1	»	»
25	Morillo de Monclús	Idem	Buelas	»	»	1	»	»
26	Ingenio	Las Palmas	Roque Pasadilla	»	»	1	»	»
27	Algervi	Lérida	Casco	1	1	»	»	»
28	Guntin	Lugo	Outeiro de Francos	»	»	1	»	»
29	Aloia	Málaga	Casco	»	»	»	»	»
30	Antequera	Idem	Idem	»	1	»	»	»
31	Ardales	Idem	Idem	»	»	»	»	»
32	Campillos	Idem	Idem	»	1	»	»	»
33	Cortes de la Frontera	Idem	Idem	»	»	»	»	»
34	Cuevas Bajas	Idem	Idem	»	1	»	»	»
35	Cuevas del Becerro	Idem	Idem	»	»	»	»	»
36	Fuente Piedra	Idem	Idem	»	1	»	»	»
37	Málaga	Idem	Idem	1	1	»	»	»
38	Idem	Idem	Pelusa del Palo	»	»	»	»	»
39	Idem	Idem	Torremolinos	»	1	»	»	»
40	Idem	Idem	La Salud	1	»	»	»	»
41	Ojén	Idem	Casco	»	»	»	»	»
42	Torrox	Idem	Idem	»	1	»	»	»
43	Vélez Málaga	Idem	Torre del Mar	»	»	»	»	»
44	Villanueva de Algaidas	Idem	La Rincona	»	»	»	»	»
45	Lobera	Orense	Facós	»	»	1	»	»
46	Piñor de Cea	Idem	Coiras	1	»	»	»	»
47	Idem	Idem	Corna	»	»	1	»	»
48	Luarca	Oviedo	Mendero	»	»	1	»	»
49	Idem	Idem	Busecø	»	»	1	»	»
50	Idem	Idem	El Vallin	»	»	1	»	»
51	Oviedo	Idem	Casco	»	2	»	»	»

EN EL CASO DE LAS ESCUELAS DONDE SE CREA UN MAESTRO O MAESTRA SE ENTENDE QUE SE CREA UN MAESTRO O MAESTRA

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS	MIXTAS A CARGO DE	PÁRVULOS		
				Niños	Maestra			
52	Oviedo	Oviedo	El Mercadín	1	»	»	»	
53	Parras	Idem	La Roza	»	»	»	»	
54	Villayón	Idem	San Peñayo	»	»	»	»	
55	Idem	Idem	Lendelformo	»	»	»	»	
56	Idem	Idem	Trabada	»	»	»	»	
57	Baños de Cerrato	Palencia	Venta de Baños	1	»	»	»	
58	Congosto de Valdavia	Idem	Casco	»	»	»	»	
59	Revilla de Collazos	Idem	Idem	»	»	»	»	
60	Silleda	Pontevedra	Perada	1	»	»	»	
61	Alconada	Salamanca	San Vicente	1	»	»	»	
62	Fronteira (Hierro)	Tenerife	Gusano	1	»	»	»	
63	Marugán	Segovia	Casco	1	»	»	»	
64	Rodoña	Tarragona	Idem	»	»	»	»	
65	Calzada de Oropesa	Toledo	Idem	1	»	»	»	
66	Magán	Idem	Idem	»	»	»	»	
67	Maipica de Tajo	Idem	Idem	1	»	»	»	
68	Santurce Ortuella	Vizcaya	Idem	1	»	»	»	
69	Calatorao	Zaragoza	Idem	1	»	»	»	
70	Paniza	Idem	Idem	1	»	»	»	
71	Trasmoz	Idem	Idem	»	»	»	»	
			TOTALES	24	14	23	24	

La mixta existente conviértese en de niñas.
 La mixta existente conviértese en de niñas.
 La mixta existente conviértese en de niños.

= 90.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por D. Francisco Díaz Heredero y D. Onésimo Arranz y Arranz, Oficiales de Administración de primera y tercera clase de este Departamento, afecto a la Secretaría de este Ministerio y al Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Nuevo", de Valladolid, solicitando permutar sus cargos:

Considerando que los interesados reúnen las condiciones que se determina en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa, y es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, ha dispuesto que D. Francisco Díaz Heredero pase a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Nuevo", de Valladolid, y D. Onésimo Arranz y Arranz a la Secretaría de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de quejas llegadas a este Ministerio respecto al funcionamiento del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Linares, se dispuso una visita de inspección que sirvió para comprobar la marcha anormal del mismo, y siendo necesario subsanar urgentemente dichas anomalías y despertar la confianza en la actuación del Centro,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a partir de la publicación de esta Orden, D. Manuel Martínez Olleros y D. Enrique Díaz Bahamonde, cesen en los cargos de Director y Secretario del Instituto de Linares y en el de las Cátedras que tienen a su cargo en dicho Centro.

2.º Que asimismo, y con igual fecha, cese D. Teodosio Pastor Robles, encargado del curso de Física y Química en el mismo.

3.º Nombrar Comisario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares a D. Manuel Rus Martínez, Catedrático numerario de Matemáticas del de Jaén.

4.º Que accidentalmente y hasta tanto se provea la Secretaría, se haga cargo de ella el Oficial de Administración adscrito a dicho Instituto D. José Ortega y Ortega, quien cuidará de la marcha administrativa del Centro.

5.º Los exámenes que han de celebrarse en el próximo mes de Septiem-

bre, se realizarán ante una Comisión integrada por tres Catedráticos de Ciencias y otros tres de Letras de Institutos Nacionales, propuestos por la Inspección de Segunda enseñanza, sin que en ellos tengan intervención alguna los Profesores encargados de curso del Instituto de Linares.

6.º El Comisario especial que se nombra por la presente Orden, adoptará las medidas pertinentes para la formación de los Tribunales que han de examinar de las enseñanzas especiales.

7.º Para la provisión interina de todas las enseñanzas del Instituto de Linares, se convoca un concurso entre Licenciados que figuren en las listas de los aprobados en los cursillos de selección celebrados durante el pasado año, sin que puedan tomar parte en él los Profesores interinos que las desempeñan actualmente.

El plazo de admisión de instancias será de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aldea del Rey (Ciudad Real), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y que se le felicite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto con un presupuesto de contrata que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 149.754,30 pesetas, y los honorarios por formación del mismo a 3.186,26 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 8.º del citado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar don Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Aldea del Rey (Ciudad Real), de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Burriana (Castellón), de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 7 de Enero del año 1933, para construir directamente, en el partido rural denominado Alquerías del Mijares, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que por Orden ministerial de 16 de Mayo del año actual se le concedió al Ayuntamiento de Burriana (Castellón) la primera mitad de la subvención, o sean 10.000 pesetas, puesto que fué favorable el informe de la primera visita de inspección llevada a efecto por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el mismo Arquitecto Sr. Gallego:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Burriana (Castellón) la cantidad de 10.000 pesetas como segunda y última mitad de la mencionada subvención, de conformidad con el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente Presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado

del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente Presupuesto de este Ministerio se abone al Ayuntamiento de Burriana (Castellón) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en el partido rural denominado Alquerías del Mijares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia, de la primera mitad de la subvención que, en principio, se le concedió por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933, para construir directamente, en el poblado de Zeneta, un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Murcia la primera mitad de la expresada subvención, o sean, 36.000 pesetas, en virtud de lo que preceptúa el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente Presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente Presupuesto de este Ministerio se abone al Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 36.000 pesetas como primera mitad del importe

de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gandía (Valencia), solicitando subvención de 120.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Gandía (Valencia) la subvención de 120.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Departamento, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castejón (Navarra), solicitando subvención de 54.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a seis Escuelas unitarias, tres para niños y tres para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio del corriente año, y que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Castejón (Navarra) la subvención de 54.000 pesetas por el

edificio construido con destino a seis Escuelas unitarias, tres para niños y tres para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto de este Departamento, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bronchales (Teruel), solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio del corriente año, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Bronchales (Teruel) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de pesetas 13.000 en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo por fallecimiento en 14 de Abril del actual de D. Eugenio Ferrer Dalmau, Profesor del Grupo 8.º de la Escuela de Tarrasa,

Este Ministerio ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios de escala y, en su virtud, pase a ocupar la vacante producida en la Sección tercera, con el sueldo anual de 13.000 pesetas, D. Diego Gil Casares, Profesor numerario del Grupo 3.º, Construcción, de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, y a las resultas: de la Sección cuarta, con 12.000 pesetas anuales de sueldo, D. Antonio Torrella Sagreda,

Profesor numerario del Grupo 6.º, Mecánica general, de la Escuela de Tarrasa; de la Sección quinta, con 11.000 pesetas anuales de sueldo, D. Joaquín No Hernández, Profesor numerario del Grupo 5.º, Máquinas, de la Escuela de Valladolid; de la Sección sexta, con 10.000 pesetas anuales de sueldo, don Emilio Arenas Rioja, Profesor numerario del Grupo 4.º, Ciencias Físicoquímicas, de la Escuela de Málaga; de la Sección séptima, con 9.000 pesetas anuales de sueldo, D. Manuel Gavín Bonet, Profesor numerario del Grupo 3.º, Construcción, de la Escuela de Zaragoza; de la Sección octava, con 8.000 pesetas anuales de sueldo, D. Vicente Tarazona Villamazares, Profesor numerario del Grupo 12, Dibujo industrial, de la Escuela de Córdoba, y de la Sección novena, con 7.000 pesetas anuales de sueldo, D. Cayetano de Puig Rodríguez, Profesor numerario del Grupo 7.º, Electrotecnia, de la Escuela de Santander. Todos con efectos económicos y de Escalafón del día 15 del actual, fecha siguiente a la del cese del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 16 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento el aumento a 5.000 pesetas de la dotación de 4.000 que venía disfrutando el Profesor de Educación física del Colegio Nacional de Ciegos, D. Juan Prada Pascual, aumento reconocido por Orden ministerial de 27 de Enero de 1934,

Este Ministerio ha resuelto que se acredite al Sr. Prada su nuevo sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos de 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 14 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento el aumento a 6.000 pesetas de la dotación de 5.000 que venía disfrutando el Profesor numerario de Dibujo del Colegio Nacional de Sordomudos, D. Lorenzo Albarrán Sánchez, en vir-

tud de lo resuelto por la Orden ministerial de 19 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto que se acredite al Sr. Albarrán su nuevo sueldo de 6.000 pesetas, con efectos económicos de 1.º de Julio próximo pasado, en cumplimiento de la citada ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 14 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento el aumento a 5.000 pesetas anuales de la dotación de 4.000 que venía disfrutando la Profesora de Educación física del Colegio Nacional de Sordomudos, doña Aurora Navarro Alarcón,

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla la citada ley y, en su virtud, se acredite a la Sra. Navarro Alarcón su nuevo sueldo anual de 5.000 pesetas, con efectos económicos de 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 26 de Julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Junta económica Central, a que se refiere el artículo 7.º de dicha disposición, estará constituida:

Por un Subsecretario de este Ministerio, que asumirá las funciones de Presidente.

Por el Jefe de la Sección octava.

Por un Catedrático de uno de los Institutos de Segunda enseñanza, de Madrid.

Por un Inspector de Segunda enseñanza.

Por un Jefe de Negociado u Oficial de Administración afecto a la Secretaría del Ministerio.

2.º El nombramiento del Catedrático, del Inspector de Segunda enseñanza y del Jefe de Negociado, a que se refiere el apartado primero de esta Orden, será de libre designación del Ministro.

3.º La Junta designará de entre sus Vocales el que ha de ejercer la función de Secretario.

4.º En el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden, la Junta Económica Central propondrá las normas a que ha de sujetarse la distribución a que se refiere el mencionado Decreto de 26 de Julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso promovido por la Sociedad Klein y Compañía contra la disposición de este Ministerio, que decretó la baja del Vocal patrono del Jurado mixto de Industrias químicas de Segovia, D. Venancio Reguera,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar el precedente recurso, revocando, en su consecuencia, la Orden de este Ministerio de 12 de Julio de 1933 (GACETA del 18), en que se disponía la baja del Vocal patrono efectivo, don Venancio Reguera, cuyo nombramiento quedará firme y subsistente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.

P. D.,

JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las diversas peticiones de elementos patronales y obreros, elevadas a este Departamento en demanda de que en Valladolid se constituya un organismo que entienda y regule cuanto se relaciona con el comercio de carbones; vistos asimismo los informes favorables emitidos en orden a la creación del organismo demandado, y especialmente el del señor Delegado de Trabajo, y considerando que el comercio de que se trata tiene características acusadas que justifican la necesidad de que un organismo especial estudie y reglamente cuanto con él se relaciona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Valladolid, se constituya una Sección de "Comercio de Carbones", la cual habrá de estar integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con

la misma jurisdicción atribuida al organismo de que formá parte.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales "Unión Patronal, Mercantil e Industrial", de Medina del Campo, con 164 obreros (sólo en cuanto al comercio de que se trata), y "Asociación Patronal de Comercio e Industria", de Valladolid, con 54 en comercio de carbones, ellas serán las que tendrán derecho a elegir los Vocales de su clase en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1934.

P. D.,

JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los representantes patronos y obreros de la Sección de Tracción Mecánica del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados representantes de la mencionada Sección los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel González Llano, D. Heriberto Prieto, D. Manuel Lafuente y D. José Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: D. Fernando Arias, D. Manuel Menéndez, don Francisco Fernández y D. Próspero Blanco.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Burundarena Baqueriza, D. Lucio Labrada Menéndez, D. Luis Díaz Rubianes y D. Antonio Moro del Olmo.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Guerra Calvo, D. Enrique Flores Argüelles, D. Ramón Carbajal Castrepo y D. Rogelio del Valle Díaz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1934.

P. D.,

JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Federación de Viajantes y Agentes del

Comercio y de la Industria de España (Sección de Asturias), manifestando que en el Jurado mixto de Comercio en general, de Gijón, no existe Sección dedicada a los Viajantes y Corredores, lo que sería muy conveniente establecer, o que en otro caso se haga extensiva a Gijón la Sección de Viajantes de Oviedo, a fin de que no queden desamparados los profesionales correspondientes que en Gijón indica ascienden a número aproximado a 40; visto asimismo el informe del Delegado de Trabajo manifestando que si bien es digno de tener en cuenta el número de profesionales de la clase citada que radican en Gijón, no cree que deba justificar la creación de una Sección, proponiendo, en cambio, que se amplíe la jurisdicción de la de Oviedo a todos los profesionales de la provincia:

Resultando que la Sección de Viajantes y Corredores del Jurado mixto del Comercio en general, de Oviedo, tiene carácter local reducido a la capital de la provincia; y

Considerando que, en efecto, no deben quedar desamparados de los beneficios de la Organización corporativa aquellos profesionales de las expresadas ramas que radiquen en lugares de la provincia de que se trata distintos de la capital, y que, cual el señor Delegado de la provincia indica, puede no estar justificada la formación de Sección especial en Gijón para las modalidades de que queda hecho mérito,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se haga extensiva a toda la provincia la jurisdicción de la Sección de Viajantes y Corredores del Jurado mixto de Comercio en general, de Oviedo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo unánime adoptado por la Sección de "Capataces y Ayudantes facultativos de Minas" del Jurado mixto de Minería de la Unión, relativo a solicitar de este Ministerio que la expresada Sección funcione con autonomía e independencia del Organismo de que forma parte; que se determine claramente la jurisdicción a que alcanza la Sección referida, pidiendo, en su caso, que se extienda a todos los distritos minero-metalúrgicos de Murcia y Almería, y, por último, que tenga jurisdicción y competencia, no solamente sobre las minas en el aspecto de Ayudantes y

Capataces Facultativos, sino también sobre las fábricas metalúrgicas en relación con los mismos profesionales:

Visto asimismo el informe del señor Delegado de Trabajo de la provincia y la Orden de creación, tanto de la Sección de que se trata, como del Jurado de que forma parte, así como la Ley de 27 de Noviembre de 1931, fundamentalmente en su artículo 8.º:

Considerando que condicionando el precepto últimamente referido, la concesión de la autonomía de la Sección es a la circunstancia de que sea solicitada por las propias representaciones del oficio, requisito cumplido en el presente caso, por lo que, y teniendo en cuenta que la modalidad de trabajo de que se trata difiere fundamentalmente de las otras que comprende la actividad de minería, debe de ser concedida la autonomía de referencia:

Considerando que lo que se relaciona con la jurisdicción de la Sección, claramente especificado está en la Orden de creación de la misma, que determinó fuese igual que la atribuida al Jurado de que formaba parte, o sea, a las minas de Gérgal, Peña del Aguila, Monte de Azules, Llano del Real y las situadas al Oeste de La Unión, no presisando esto de aclaración; pero que relacionándose íntimamente este particular con la solicitud de extensión jurisdiccional a todos los distritos mineros de Murcia y Almería, es necesario pronunciarse en el sentido de que, evidentemente, debe de concederse la extensión que se solicita, con lo cual no se hace más que concretar de manera categórica, puesto que ya la Sección extiende su jurisdicción a puntos de la provincia de Almería, cual Gérgal, provincia que, si bien tiene Organismo propio e independiente de Minería, no tiene la Sección de Ayudantes y Capataces Facultativos de Minas, por lo que la concesión de la extensión de jurisdicción interesada no significa más que una determinación más precisa de la misma, sin menoscabo de la función que atribuida esté a otro Organismo similar:

Considerando que, evidentemente, ejerciendo su profesión los Ayudantes y Capataces Facultativos, no solamente en las Minas, sino también en las fábricas metalúrgicas, y ello por razón del título de que están dotados, y existiendo, tanto en la provincia de Almería como en la de Murcia, y muy especialmente en ésta, fábricas metalúrgicas, debe también estarse a la concesión de la extensión de competencia que solicita para la Sección de que se trata, puesto que ni siquiera puede oponerse la razón de que no hubieran tomado parte en la elección

elementos patronales y obreros que guardasen relación con las fábricas metalúrgicas, ya que del acta de aquélla aparece acreditado que si intervinieron dichos elementos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder autonomía a la Sección de "Ayudantes y Capataces Facultativos de Minas" del Jurado mixto de Minería, de La Unión, y ello de conformidad con lo que previene el artículo 8.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

2.º Determinar que la jurisdicción atribuida a la Sección de que se trata es sobre las provincias de Murcia y Almería; y

3.º Declarar que la Sección de Ayudantes y Capataces Facultativos de Minas, de referencia, tiene jurisdicción y competencia para entender en las cuestiones que afectan a las fábricas metalúrgicas relacionadas con esta modalidad profesional, y en las provincias sobre las que ejerce jurisdicción según el número anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja, por fallecimiento, en que ha incurrido el Vocal patrono efectivo de la Sección de Tracción a Sangre del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Madrid, don Manuel Guerra Abad, y vista la designación verificada por la Sociedad de Dueños de Carros de Transportes de Construcciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Vocal patrono sea considerado baaja en el antedicho Jurado, debiendo cubrir su puesto el Vocal patrono suplente D. Federico Salinas López, y el de éste D. Domingo Aguado Ramos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas alegadas para la renuncia de sus cargos por los Vocales obreros efectivos D. Joaquín Ordás Rodríguez, D. José García Sáez, D. Pedro Vila Alvarez, D. José de Vega García, D. Antonio Pérez Alonso, D. José López Guzmán y D. Isidoro Rodríguez Vivas, y suplentes D. Leandro

Montero Doñoro, D. Eduardo González González, D. Justo Segura García, don Félix Segovia Frutos, D. Vicente Montejo Bocanegra, D. José Pérez y López y D. Manuel Martínez Ventura, de la Sección de Encuadernación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Madrid, y vistas las designaciones verificadas por la Sociedad de Obreros Encuadernadores, de Madrid, para cubrir las vacantes correspondientes,

Este Ministerio, considerando justas dichas causas, ha tenido a bien disponer que los mencionados Vocales sean considerados bajas en el antedicho Jurado y que sean nombrados para sustituirlos los señores siguientes:

Efectivos: D. Juan Andradas, D. Joaquín Ordás, D. Julián Fraile, D. Tomás Carrasco, D. Aquilino Crespo, doña Remedios Alvarez y D. Agustín García.

Suplentes: D. Aniceto Arnáiz, D. José Jimena, D. Manuel Mota, D. José Alonso, D. Antonio Cerdeiras, D. Belisario Zamorano y D. Pedro Vila.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Sindicato Nacional Ferroviario, interesando que se constituya un Jurado mixto menor, con residencia en Sevilla, para los empleados y obreros pertenecientes a la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, que trabajan en las minas que explota la Compañía citada en el pueblo de Villanueva de las Minas, y los informes emitidos respecto del particular por las representaciones patronal y obrera y el Sr. Presidente del Jurado mixto de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante:

Considerando que, en efecto, el Jurado mixto menor solicitado no procede que tenga encaje en el general de trabajo ferroviario perteneciente a la Compañía de M. Z. A. y que la información, más que a adscribir el Jurado pedido al de Ferrocarriles, ha tendido a conocer la orientación y opiniones que los elementos representativos y directivo de dicho organismo pudieran suministrar:

Considerando que aunque, en efecto, el número 14 del artículo 4.º de la vigente ley incluye bajo el epígrafe de "Transportes Ferroviarios" todos los servicios, industrias y trabajos relacionados con las explotaciones ferroviarias, cabe entender, cual el Sr. Presidente del Jurado mixto de Ferrocarriles indica, que el propósito del legislador fuera comprender en esa denominación

los servicios, industrias y trabajos relacionados con la explotación ferroviaria propiamente dicha, o sea, con los elementos profesionales de toda índole que intervienen en el movimiento, tracción y servicios anejos y complementarios del ferrocarril exclusivamente, no para el ferrocarril, como lo son en este caso los productos de las minas de que se trata, sino que éstas son una explotación en absoluto independiente de los servicios ferroviarios, y en tal supuesto, y dado el mecanismo establecido por la ley del Ramo para el procedimiento electoral, pudiera no llegarse a lo que es la aspiración y objeto primordial de los Jurados mixtos; a que los Vocales, patronos y obreros sean los expresamente genuinos de rama o ramas profesionales determinadas:

Considerando que, por lo que antecede, lo substancial en el caso que se examina es que exista un organismo donde en régimen de paridad se traten y resuelvan las cuestiones de trabajo que conciernen a la Compañía del Ferrocarril Madrid, Zaragoza y Alicante, con los obreros y empleados de las minas de carbón que aquella explota en el pueblo de Villanueva de las Minas; y

Considerando que en Sevilla existe un Jurado mixto de Minería y que habría de ser una anomalía que en la propia capital hubiera un organismo menor del propio Ramo dependiente de aquél,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya, dentro del Jurado mixto de Minería, de Sevilla, una Sección formada exclusivamente por representantes de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante y obreros y empleados dependientes de ella en la explotación de las minas expresadas, e integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación; y

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales de cada clase y carácter que han de integrar la Sección de que se trata, teniendo derecho electoral, en cuanto a los Vocales patronos, la Compañía del Ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, y para elegir la representación obrera, el Sindicato Nacional Ferroviario, Consejo Obrero de Villanueva de las Minas, con 1.504 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Salguero y don José Torregimeno Algar Mozos de Limpieza y Reparto de la Dirección general de Sanidad, con el jornal diario de cinco pesetas cada uno; a D. Pascual Alvarez Martín, D. José Carrasco Casas y D. Gerardo Tejada Rueda, Mozos para el servicio de ascensores y reparto, de dicha Dirección, con el jornal diario de cuatro pesetas cada uno; a D. Salvador Sánchez García, Electricista de la misma, con el jornal diario de cinco pesetas, y a D. José Zamorano, Sereno de la propia Dirección, con el jornal diario de ocho pesetas; todos con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, Agrupación 1.ª, Sección 9.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1934.

P. A.,
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargadas de la limpieza, en el edificio de la Dirección general de Sanidad, a Antonia Quesada, Carmen Martín, Catalina Santolaria, Dolores Gómez, Elisa Burguillo, Elvira Márquez, Francisca Correa, María Alvarez, María Verdú, Nieves Castronuevo, Palmira Quintana, Petra Díaz, Primitiva Martín, Sinclética del Río, Soledad Gutiérrez, Carmen Puga, Luisa Fernández y María Sabio con el jornal diario de 3,50 pesetas cada una, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, Agrupación 1.ª, Sección 9.ª Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1934.

P. D.,
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la nueva instancia elevada a esa Subsecretaría, con fecha 21 de los corrientes, por D. Juan Roldán Maldonado, aspirante a las oposiciones a la Cátedra de Física, Química, Electricidad, etc., vacante en la Escuela

Náutica de Cádiz, que presentó la documentación exigida con fecha 14 del actual y no fué admitido por presentar el título de Licenciado en Ciencias químicas, y en cuya nueva instancia manifiesta que este último título fáculda en el Ministerio de Instrucción pública, que es el que lo otorgó, para opositar a Cátedras de Física y Química en los Institutos,

Este Ministerio se ha servido disponer se admita condicionalmente al expresado señor a examen de dicha Cátedra, a reserva de que justifique que en el Ministerio de Instrucción pública los títulos de Licenciado en Ciencias químicas sirven para opositar y desempeñar las Cátedras de Física y Química.

Madrid, 24 de Agosto de 1934.

P. D.,

JUAN PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Presidente de Tribunales de exámenes para Cátedras vacantes en Escuelas náuticas.

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Auxiliar de Oficinas de esa Subsecretaría doña Isabel Cappa Castrovido, destinada en la Inspección general de Navegación, solicitando un mes de licencia por hallarse enferma, según acredita con el certificado médico que acompaña, y visto el informe favorable de la citada Inspección,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

Madrid, 27 de Agosto de 1934.

P. D.,

JUAN PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto el siguiente cambio de destinos entre los funcionarios que se expresan del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas:

D. Alfredo Trebol Hernández, de la Escuela de Náutica de Barcelona, a la Subdelegación marítima de Santoña (Santander).

D. José Trelle Grasa, de la Subdelegación marítima de Santoña (Santander), a la Escuela de Náutica de Barcelona.

Madrid, 27 de Agosto de 1934.

P. D.,

JUAN PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general. Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

CIRCULAR

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros se ha servido aprobar el proyecto de "Reglamento de uniformidad para las Fuerzas Jalifianas" que a continuación se inserta, propuesto por el Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, y disponer su publicación, para que sea cumplimentado en todas sus partes a partir de esta fecha.

Madrid, 28 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, Luis Buixareu. Señor...

PROYECTO DE REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD PARA LAS FUERZAS JALIFIANAS

PERSONAL EUROPEO

Jefes y Oficiales.

El uniforme para diario en invierno será el caqui reglamentario en el Ejército español, con guerrera cerrada. El pantalón largo, sólo será autorizado en actos particulares o en aquellos de servicios que se realicen sin tropas.

Las divisas serán igualmente las reglamentarias en el Ejército español, según el Arma o Cuerpo a que cada uno pertenezca, y los emblemas serán los mismos también del Cuerpo o Arma de procedencia, llevando en el cuello de la guerrera superpuesto a ellos el especial de estas Fuerzas, que consistirá: para los que presten servicio en tropas, en un anillo de Salomón, y llevará en su centro las letras árabes MIM y Ja. Los de la Guardia Jalifiana llevarán las letras árabes HA y JA. Estos anillos serán de metal dorado, con el fondo de esmalte blanco, de dos centímetros de altura.

Los Oficiales afectos a la Casa Militar de S. A. I. el Jalifa, llevarán en igual disposición en el delantero derecho de la guerrera, una chapa ovalada de esmalte verde, con el anillo de Salomón, y en su centro la cifra S. A. I. montada sobre una lazada de moaré verde también, cuyos extremos se rematan con flecos de oro, constituyendo el conjunto el distintivo especial de dicha Unidad.

Estos distintivos serán los aprobados por Dahir de 7 de Diciembre de 1926, publicados en el "Boletín Oficial" de la Zona, número 24, de fecha 25 de igual mes y año.

La gorra será la de plato en la forma y dimensiones reglamentarias en el Ejército español, reuniendo las siguientes características: El plato y la forma cónica será de paño color verde; la

parte cilíndrica, también de paño de igual calidad y color rojo; el barboquejo, unido a la gorra por dos botoncitos en sus extremos, de metal, semi-esféricos y lisos y visera color caqui.

En la parte delantera y central de la cilíndrica se llevará las divisas correspondientes al empleo, y sobre ellas y en el centro de la cónica irá colocado el emblema del Cuerpo o Arma de procedencia. En la unión del plato con la parte cónica, en la de ésta con la cilíndrica y en las costuras laterales y posterior de la cónica irá un soutache estrecho.

El barboquejo, botones, divisas, emblemas y soutache, serán de oro o plata, según corresponda al Cuerpo o Arma de procedencia del que la use.

El personal ajeno a Fuerzas Jalifianas, pero al servicio del Protectorado, como Delegados Interventores, usarán la gorra caqui reglamentaria en su Cuerpo del Ejército y los emblemas del mismo sin distintivo especial de estas Fuerzas.

El uniforme de invierno para recepciones y actos de etiqueta fuera de servicio, se compondrá: Gorra igual que la descrita anteriormente, guerrera caqui de cuello cerrado reglamentario en el Ejército español, con botones dorados o plateados, según el Arma o Cuerpo de procedencia, y el mismo emblema ya descrito, condecoraciones en los casos que se fijan en el Ejército; ceñidor gris oscuro de tela fuerte con chapa para abrocharlo, que llevará el emblema del Arma o Cuerpo de procedencia; pantalón caqui largo sin vueltas, con franja de 4,5 centímetros de anchura color gris oscuro; zapato de charol, camisa y guantes blancos. Este se usará en los casos en que el elemento civil vista de etiqueta, sea de tarde ó de noche.

Para formaciones con tropa de gala o actos del servicio se llevarán breches caqui (sin franja) y bofa alta reglamentaria, color avellana, en sustitución del pantalón largo y zapatos avellana. El cordón del sable, lo mismo para gala que para diario, será de forma y dimensiones análogas a la del reglamentario en el Ejército español, pero de color verde con bellota de oro; el tirante del sable de cuero avellana reglamentario en el Ejército español.

El uniforme para verano de diario se compondrá: guerrera blanca de dril, cuya construcción sólo ofrecerá, con relación a la caqui, las siguientes variantes: no llevará más que los dos bolsillos superiores; los emblemas del Arma o Cuerpo de procedencia irán colocados en la misma forma que en la actualidad, y superpuestos a éstos el especial de estas Fuerzas correspondiente; las hombreras serán de paño color rojo, sobre armadura rígida, al igual que la Marina de Guerra española, y sobre ellas se llevarán las insignias respectivas, en lugar de llevarlas en la bocamanga; las de los Jefes irán colocadas a lo largo de las hombreras, a lo ancho las de los subalternos y formando triángulo las de los Capitanes, en la forma que en el diseño adjunto se señalan; los botones serán dorados o plateados como las insignias, según el Arma de procedencia del que los lleve, metálicos, lisos semiesféricos, y del tamaño de los re-

glamentarios en el Ejército; pantalón largo blanco, de igual calidad que la guerrera y de construcción semejante a su análogo caqui; zapato y calcetín blancos; cuello y puños blancos; gorra, la actual reglamentaria. Este traje se llevará para paseo, asistencia a oficinas, prestación de servicios sin armas y presentaciones individuales. Para formación con tropas y presentaciones colectivas se usará el caqui con breeches y leguis o bota alta reglamentaria color avellana.

El uniforme de recepciones y etiqueta de verano será el mismo descrito para invierno.

En el campo, servicios de armas y mecánicos, etc., usarán la candora, que tiene las siguientes características: batín de tela caqui claro, descolgado y sin cuello, con una abertura en la parte anterior hasta la mitad del pecho, y en cada extremo de esta abertura una cinta para poderlo cerrar. Interiormente y a cada lado de esta abertura lleva un bolsillo interior, sobre el pecho; a partir de esta abertura y hasta la entrepierna queda cerrado, y abierto nuevamente hasta abajo para facilitar la monta a caballo. En la parte posterior lleva una abertura igual y coincidente con la descrita anteriormente en la parte baja. En los laterales lleva aberturas que coinciden con los bolsillos del pantalón. Las mangas, lisas y holgadas, de unos 40 centímetros de largo; al lado izquierdo del pecho y a la altura del corazón se colocarán, en forma visible, las insignias del empleo. Se llevará sobre la guerrera en invierno y sin guerrera en verano, debiéndose usar encima de la candora el correaje reglamentario. Se autoriza el uso de un turbante caqui de muselina como cubre sol y polvo, pudiendo colocarlo sobre la gorra y tapando con él la cara en igual forma que la tropa indígena, pero ella fuera de los actos de formación con tropas y sólo para campo, al objeto de evitar las picaduras de los insectos.

Como prendas de abrigo en invierno, los Jefes y Oficiales podrán usar para paseo, actos particulares o función del servicio sin tropas, cuantas son reglamentarias o están toleradas en el Ejército español. En actos del servicio y formaciones con mandos de tropas usarán el capote reglamentario en el Ejército los que manden tropa de Infantería. Los Oficiales con mando de fuerza montada, en los casos de formación con ésta y en los mismos casos que la tropa, usarán el sulhan de paño gris verdoso (igual modelo que la tropa), ribeteado con trenchilla verde, con borla verde también en la capucha, y ostentando las insignias del empleo sobre una tira de paño verde contorneada con soutaches de oro o plata, como las insignias y según proceda, colocada en el pecho central de esta prenda.

PERSONAL AUXILIAR Y CONTRATADO

Todos pueden usar la candora descrita para Oficiales y tropa indígena en actos del servicio en el campo, y lo mismo el turbante de muselina caqui para evitar los insectos.

Interpretes.—Usarán el uniforme re-

glamentario en su Cuerpo y que detalla el Reglamento para el servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, aprobado por Real decreto de 21 de Septiembre de 1929 (B. O. núm. 20 extraordinario).

Auxiliares de Intendencia e Intervención.—Usarán la gorra y uniforme de los Cuerpos a que pertenezcan, sin distintivo especial de estas fuerzas.

Guardacioneros, Armeros y Herradores.—Usarán el uniforme reglamentario en el Ejército español para el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (C. A. S. E.).

Practicantes.—Usarán este mismo uniforme de C. A. S. E., con el emblema de estas fuerzas en la solapa.

Todo el personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno usará cuando preste servicio en el campo el uniforme caqui con gorra verde, en analogía con lo dispuesto en la prevención primera de la Orden circular de 24 de Junio de 1933 (D. O. núm. 146), para los que prestan servicio en Cuerpos armados del Ejército.

SUBOFICIALES

Brigadas y Sargentos.—Usarán el mismo uniforme que en el Ejército español, según el Arma o Cuerpo de procedencia. La gorra será verde, igual a la descrita para los Oficiales de estas fuerzas.

En la guerrera, superpuesto a los emblemas, llevarán el especial de estas fuerzas y del mismo modelo descrito al reseñar el de los Oficiales.

TROPA EUROPEA

Cabos y soldados.—Usarán el uniforme reglamentario en el Ejército español, con gorro cuartelero, que llevará el soutache rojo.

Asimismo, en la guerrera, superpuesto a los emblemas generales del Arma o Cuerpo de procedencia, llevarán el especial de estas fuerzas, señalado para la tropa indígena de Mehal-las, consistente en el anillo salomónico de metal dorado.

Sobre la guerrera llevarán un cinturón de cuero color avellana de seis centímetros de anchura, que se cerrará con una chapa de metal dorado, con el emblema de estas fuerzas en relieve.

Todo este personal usará como prenda de abrigo el tabardo de paño color caqui reglamentario en el Ejército español, y sobre él se colocará el cinturón.

Conductores y ayudantes de "chauffeur" usarán: guerrera azul marino cerrada, con cuello vuelto, en el que llevarán el emblema del Arma de procedencia, y el de Mehal-la, pantalón, broches del mismo color y calidad, bota alta negra o leguis y botas negras, gorra de plato, también azul, sin armadura, análoga a la usada por los del Centro Electrotécnico, con el distintivo de conductor (automóvil) en el cilindro y el emblema de Mehal-la descrito para Cabos en la parte cónica; cinturón avellana reglamentario para los mismos.

En invierno, como prenda de abrigo, usarán chaquetón de cuero negro.

Los indígenas usarán como prenda de cabeza, el tarbux rojo, con emblema

de Mehal-la y borla negra, y el pantalón será tipo zaragüel.

PERSONAL INDIGENA

Kaides.—Consistirá su uniforme en guerrera caqui cerrada, precisamente de forma igual a la reglamentaria para los Oficiales del Ejército español, no llevando en el cuello de la prenda más emblema que el especial de Mehal-las.

Los Kaides de la Casa Militar de S. A. I. el Jalifa usarán el distintivo especial de chapa ovalada de esmalte verde, descrito anteriormente para uso de los Oficiales, y colocado en igual disposición.

Las divisas consistirán, para las tres categorías de Kaides, en un escusón de tres lazadas elípticas (dos laterales y una superior), formadas por soutaches de tres milímetros de ancho, del color del Arma en que sirvan. Los Kaides Raha (categoría a extinguir) llevarán tres estrellas de seis puntas (como las de los Oficiales del Ejército) colocadas en el interior de las lazadas. Los Kaides de primera también llevarán dos estrellas en el interior de las lazadas laterales. Los Kaides de segunda, una en el cuadrilátero central del escusón. El soutache y estrella de los Kaides Raha y de todos los que presten servicio será de oro, y el de los Kaides Tabor o Mía de las tropas, de oro o plata, según presten servicio en Infantería o Caballería.

Zaragüel, caqui marroquí en sustitución del pantalón breeche que usan los Oficiales europeos, leguis y botas color avellana.

Como prenda de cabeza usarán los de Infantería, tarbux rojo (igual al de la tropa) sin insignias, y únicamente llevará en el centro de la parte delantera el emblema de las tropas donde presten sus servicios. Los de Caballería usarán como prenda de cabeza turbante blanco para diario, y el fez puntiagudo, recubierto con turbante blanco, para gala y media gala.

Fuera de los actos del servicio podrán usar los Kaides el traje musulmán, no militar.

Usarán asimismo la candora, cuando la lleve la tropa y en iguales circunstancias que las señaladas a los Jefes y Oficiales.

Constituye también prenda de uniforme para los Kaides, que usarán cuando se disponga, la chilaba o sulhan (iguales a la tropa), según sean de Infantería o Caballería, sobre las que irán las divisas correspondientes a su empleo, en igual forma que se señala para los Jefes y Oficiales.

Los guantes, blancos o avellana, en iguales casos que los Oficiales; el fiador o cordón del sable, verde, incluso la bellota, y el tirante del sable, de cuero avellana.

PERSONAL INDIGENA

Tropa.—La Infantería de los Tabores usará el uniforme compuesto de las prendas siguientes y en los servicios que se relacionan a continuación. Uniforme común en todos los servicios y festividades: Zaragüel y guerrera caqui verdosos, ésta última con cuello vuelto, y en él irá colocado el emblema correspondiente, consistente en el anillo salomónico de metal

amarillo con fondo del mismo metal y grabadas en su centro las letras *Mim* y *Ja* en árabe. Dicha guerrera llevará únicamente los dos bolsillos superiores.

Vendas.—De lana verdosa, recta sin forma; *alpargata-bota* de lona caqui verdosa y piso de cáñamo; *turbante* de caqui claro, y *camisa* caqui verdosa (de cuello sport y tipo moro, larga hasta las rodillas).

En servicios de armas y mecánicos, en formación o aisladamente, sobre el uniforme reseñado usarán la *candora* (batín caqui, claro), llevándola sobre la guerrera en invierno; y sobre la camisa en verano, y siempre encima de esta prenda el correaje o cinturón, según quien la lleve. En servicios en las ciudades llevarán el *tarbux* rojo, modelo tirador (el que ostentará en el centro de su parte delantera el emblema correspondiente para Mehal-la), en la Zona occidental, y para Rif y Melilla, para el campo, *rexa* caqui, y para población y galas, *rexa* blanca.

En formaciones de gala y media gala usarán el uniforme descrito (se suprime la *candora*), con el *tarbux* rojo que se señala y faja roja. La Infantería, en estos casos, usará también el zapato de becerro engrasado en sustitución de la *alpargata-bota*.

Para paseo, en las ciudades, queda proscrito el uso de la *candora*; usarán las demás prendas reseñadas, menos la faja roja, llevando sobre la guerrera el cinturón de cuero.

Como prenda de abrigo, en invierno, usarán la chilaba de estameña, castaña, listada en blanco y ribeteada en verde, y en el lado izquierdo del pecho llevará bordado el emblema correspondiente.

Los Tabores de Caballería de Mehal-las tendrán el mismo uniforme descrito, sustituyéndose las vendas y *alpargatas* por bota alta de becerro engrasado y espuelas de hierro forjado y bruñidas, sustituyéndose el uso del *tarbux* rojo por *rexa* blanca. Llevarán las prendas señaladas en cada servicio o acto, al igual que la Infantería.

Como prenda de abrigo usarán dichos Tabores de Caballería el *sulhan* de paño, en el que llevarán bordado en el lado izquierdo del pecho, en seda amarilla, el emblema de estas tropas. Para formaciones de gala, precisamente a caballo, usarán el *sulhan* blanco de lanilla, adornado con vivo y borla blanca de seda.

Divisas.—Las de mokademin, maunin, askaris de nuba, etc., se llevarán en igual forma que la de los sargentos, cabos, soldados de banda, etc., del Ejército español; debiendo ser galones rojos en Infantería, y blancos, en Caballería; los askaris de primera los llevarán en ángulo. Cuando se lleve chilaba o *sulhan*, las expresadas divisas irán sobre una tira de paño verde sin ribetear, amoldándolas de tal suerte que resulten en la forma más visible. Los galones serán de oro o plata en las tropas, según sean de Infantería o Caballería. La Nuba llevará también las grecas rojas.

DISTINTIVOS

Heridos.—Llevarán en el antebrazo izquierdo ángulos formados con galón dorado, con el vértice arriba, tantos como heridas recibidas.

Reenganchados.—Por cada período

de reenganche llevarán en el antebrazo derecho un galón de 14 milímetros de ancho, de oro o plata, según el que lo posea pertenezca a Infantería o Caballería, colocado horizontalmente y de costura a costura de la manga de la guerrera.

Gastador y batidor.—Llevarán en el antebrazo izquierdo el escudo reglamentario en el Ejército español (y ángulo rojo de soldado distinguido).

Granaderos.—Llevarán en el antebrazo izquierdo el emblema reglamentario en el Ejército español; los granaderos clasificados como de primera (en el interior de un semicírculo formado por dos ramas de laurel y abierto en la parte de arriba, va bordado en metal una granada de tonelete o de piña).

Ciclistas.—En el antebrazo izquierdo usarán el emblema reglamentario en el Ejército español.

Los Mokademin de tropas llevarán siempre botas altas en las plazas, formaciones o revistas, autorizándoseles el uso de vendas y *alpargatas* solamente en el campo y fuera de formaciones para honores o revistas.

El personal de banda, cornetín de órdenes, acemileros y sanitarios no usarán armamento; pero llevarán el cinturón encima de la *candora* cuando se forme con esta prenda; usarán también el cinturón en formaciones, a cuerpo, cuando el resto de la tropa use el correaje.

GUARDIA PERSONAL DE S. A. I. EL JALIFA

Reglamento de uniformidad.

UNIFORME DE GALA

Para Infantería, Gastadores, Banda y Música.

Guerrera.—De paño encarnado, cuello alto con triángulo de paño verde en las puntas, donde irán colocados sobre los mismos, emblemas de la Unidad, que consistirá en un anillo de Salomón, y en su centro las letras árabes *Ha* y *Ja*. Dicho emblema será de metal dorado con esmalte blanco en el fondo. Bolsillos superiores simulados. Bocamangas en pico con trozo de paño verde, donde irán tres botones pequeños semiesféricos de metal amarillo y una greca en la espalda de seda de color algo más vivo que el del uniforme. Hombreras de paño verde donde se colocarán las divisas de cada empleo.

Zaragüel.—De paño azul marino, modelo Marroquí, con bordados de trencilla verde en el frente y en los costados.

Botas altas.—De cuero negro con hebillas a los costados.

Guantes.—De hilo, color blanco.

Tarbux.—En color encarnado, modelo Tirador y en la parte central anterior llevará el emblema de la Unidad ya mencionado.

Cordones.—De color amarillo.

Manoplas.—De charol en negro.

ALABARDERO

Guerrera.—De paño blanco, cuello alto en azul marino, con emblemas, larga, con dos grecas de seda en la es-

palda en azul marino, bocamangas en pico de este mismo color, terminada en pico y bordeada por una cinta de seda de igual color. Hombreras de cordón de seda azul marino, que abrocharán en un botón pequeño que será al igual que los restantes de la guerrera de metal dorado y semiesféricos.

Zaragüel.—El señalado para Infantería, Gastadores, Banda y Música.

Botas altas.—El señalado para Infantería, Gastadores, Banda y Música.

Guantes.—Idem, id., id.

Guennour.—Forrado de blanco, en el que se arrollará un cordón color marrón, de pelo de camello.

Turbante.—Blanco, sobre el que irá entrelazado, en color negro, un cordón de pelo de camello.

Cordones.—En rojo y oro, terminando sus extremos en borlas.

Manoplas.—Las señaladas para los Gastadores.

Sulhan.—De lana color blanco, con borla grande de igual color.

Otro.—De paño color naranja.

Faja.—De lana en color encarnado.

PARA CABALLERÍA

Chaquetilla.—De paño blanco y demás características que la de Alabarderos.

Zaragüel.—Igual que las señaladas para Infantería.

Botas altas.—Idem, id., id.

Guennour.—El señalado para los Alabarderos.

Turbantes.—Idem, id., id.

Cordones.—Idem, id., id.

Manoplas.—Idem, id., id.

Sulhan.—Idem, id., id.

Otro.—Idem, id., id.

Faja.—Idem, id., id.

UNIFORME DE VERANO

Para todo el personal

Guerrera.—De dril blanco, cuello alto con triángulo de paño verde en los extremos, donde irán colocados los emblemas de la Guardia. Dos bolsillos superiores y bocamanga en pico. Hombreras de paño verde, sobre las que irán puestas las divisas de cada empleo. Botones de metal dorado, semiesféricos.

Zaragüel.—De dril blanco, modelo marroquí.

Botas.—Igual que para los señalados anteriormente.

Turbantes.—Idem, id., id.

Faja.—Idem, id., id.

UNIFORME DE DIARIO

Guerrera.—De color caqui, cuello vuelto, con triángulo de paño verde en los extremos y sobre ellos los emblemas. Botones de metal dorado, semiesféricos. Dos bolsillos superiores y bocamanga en pico, en cuyo extremo llevarán un botón pequeño. Hombreras de caqui, que abrocharán con un botón.

Zaragüel.—De color caqui, modelo marroquí.

Cuello.—De color blanco, en piqué.

Botas altas.—De cuero negro, con hebillas a los costados.

Turbantes.—De color blanco.

Faja.—De lana color encarnado.

Alpargatas.—Modelo bota, en color caqui.

Vendas.—Rectas de algodón en color caquí. (Alpargatas y vendas).—Para instrucciones y servicios interiores.

Capote.—De color gris, cruzado con una fila de botones a cada costado, cuello vuelto a la marinera, con un pliegue y trabilla en su parte trasera. Botones semiesféricos de color dorado. Bocamangas rectas y hombreras. El cuello, las hombreras y las bocamangas serán de color más oscuro.

PARA CABALLERIA

Chaquetilla.—De color caquí y demás características que la de Infantería.

Zaragüel.—De color caquí, modelo Marroquí.

Cuello.—De color blanco, en piqué.

Turbante.—De color blanco.

Faja.—De lana, color encarnado.

Alpargatas.—De color negro y abrochadas lateralmente.

Borceguies.—De cuero, color negro.

Batín.—De color caquí (para instrucción y servicio interior y de campo).

Sulhan.—De paño caquí y con emblema bordado en el delantero superior izquierdo.

Ciclistas.—Los ciclistas que prestan servicio en la Delegación, Inspección y Regional, usarán el mismo uniforme que la tropa de la Guardia Jalifiana; irán además provistos de una cartera de cuero, negra, que llevarán colgada en bandolera por correa de igual color, al objeto de poder en ella conducir la correspondencia. Llevarán también cinturón negro.

Como prenda de abrigo usarán en invierno el chaquetón de cuero, negro, igual al de los conductores.

En verano usarán el mismo traje de dril blanco descrito para la Guardia Jalifiana, con bota alta, negra; faja roja, con cinturón; turbax rojo, bajo, con emblema y la cartera, negra, en bandolera.

MEHAZNIAS

Usarán el mismo uniforme que la Mehal-la, con emblema de Intervenciones superpuesto en el cuello sobre unos triángulos equiláteros, de color rojo, colocados sobre los picos de ambos lados y su base hacia arriba.

Divisas.—Serán plateadas, como las de la Guardia civil.

PRENDAS DE CABEZA

Turbax.—Modelo tirador para las Mehaznias de Tetuán, Larache y Gómara en la plaza.

Rexas blancas.—Para las de Melilla y el Rif en la plaza.

Rexas caquí.—Para todas las Mehaznias en el campo.

En invierno usarán la bota alta, de cuero engrasado, con cuatro hebillas.

Sobre la yilaba y candora, llevarán el emblema de Intervenciones.

EQUIPO

La Oficialidad usará el equipo y armamento reglamentario en el Ejército español para las Armas en que prestan servicio en las Mehal-las.

Los Kaides usarán el equipo y silla

morunos, cuya diferencia en clase y calidad con el que luego se describe para la tropa, se ajustarán en líneas generales al modelo cuya adopción se apruebe por la Superioridad.

El correaje para la tropa a pie, consistirá en cinturón-canana con correas hombreras para llevar 100 cartuchos, tahali inclinado en el costado izquierdo de la canana para llevar el cuchillo-bayoneta, de modo que éste resulte inclinado también en dicho costado y con la empuñadura a la altura del pecho para su más fácil empleo, en forma parecida a como los indígenas acostumbran a llevar la gümia. Correa portafusil y cartera de costado (áskara) de lona gris verdosa que se lleva en bandolera, donde pueden acomodarse dos paquetes de cartuchos, al menos. Los correajes de la Guardia Jalifiana en cueros negros, y los Tabores de Mehal-las en cueros de color avellana. La tropa montada usará el mismo correaje, suprimiendo el Tahali, que se sustituye por el tirante y cordón para el sabie.

Los Granaderos de los Tabores de Mehal-las, usarán correaje de cuero avellana, que en cinturón lleva estuche para seis granadas, con dos hombreras, en cuyos frentes de unión con el correaje lleva los estuches para los detonadores.

Los cordones de cornetas (para arrollar) y de clarines para colgar al hombro, paños de unas y otros de tambor y bombos, de gaitas, así como los cordones de batidores, gastadores y de las nubes y guines de mando, serán rojos, combinados con verde y oro, y su tejido será el típico del país, llevando en los paños el emblema de la Unidad y algunos motivos árabes. Cordones y boria roja, reglamentarios en Infantería. Caja estilo francés; cornetas largas como las del Tercio.

Los sanitarios llevarán la bolsa de curación, compuesta de una caja rectangular de madera, compartimentada y cubierta toda ella de lona impermeabilizada, con dos tirantes para meter los brazos y poder transportar a la espalda, idéntica al modelo enviado a los Jefes de Mehal-la por esta Inspección. (Modelo Rif.)

Para Tabores de Caballería de Mehal-las, el equipo de caballo será el marroquí, modelo "Spahis", constituido por silla de borrenes altos, con armadura (hueso) de madera herrada, en la que se insertarán las grapas y correas necesarias, llevando en ambos costados del hueso, en la parte de atrás, en el izquierdo, una cartera para herraje de repuesto del caballo, y en el derecho, un estuche de cuero también, que permita guardar un paquete de 50 cartuchos, suplementarios a la dotación del jinete; funda de piel color rojo, reforzada y ribeteada de verde.

Sudadero.—De cinco o siete hojas de fieltro (según el grueso de las mismas).

Cabezada de brida.—Con solo las riendas del bocado, una de cuyas ramas se prolongará en forma de látigo; bocado español con cadenilla, y estribos vaqueros de hierro forjado y bruñidos; acciones de estribos de cuero; cincha de cordelillo o de cuero con tres dobleces; semats de cuero formando dos bolsas laterales rectangulares, con tapa abrochada por dos latiguillos, unos los dos compartimientos por una

pieza, de cuero también, que dispone de una abertura longitudinal para pasarla por el borren trasero; pretal de cincha de color verde reforzado longitudinalmente con cuero; complétase este equipo con morral de pienso, de lona, con fondo de cuero; collar de cuadra de cuero doble, y ronzal de cáñamo o cadena de eslabones de hierro; bruza y almohaza. todas estas prendas, análogas a sus similares reglamentarias en el Ejército español; los cueros en que no se cita expresamente otro color serán de avellana, y las lona impermeabilizadas.

Las bolsas de grupa sanitarias y las de herramientas de herrar, irán colocadas en los costados del hueso, de tal forma que no entorpezcan los movimientos a los distintos aires del caballo, ni embaracen los del jinete.

Para revistas y formaciones de gala, los Tabores de Caballería, cuando las disponibilidades del Fondo del Equipo lo permitan, dispondrán de fundas de paño rojo con franja verde, para las monturas, así como los equipos de escuadra, banda y guiones, podrán ser más ricos en construcción dentro del típico carácter marroquí.

La Infantería de las Mehal-las, los bastes y accesorios, serán los reglamentarios en el Ejército español.

ARMAMENTO

La Infantería de la Guardia Jalifiana y la de Tropas (Mehal-las) estará armada con fusil Mausser modelo español y cuchillo bayoneta. Los Tabores de Caballería de Mehal-las y la Caballería de la Guardia Jalifiana dispondrán de mosquetón Mausser. Usarán como arma blanca el sable modelo "Puerto-Seguro" los Tabores, y el sable de dragones con empuñadura de metal dorado, la Guardia; ambos con vaina metálica.

Para actos de revista y formaciones de gala, la lanza. Además, la Guardia Jalifiana dispondrá de las alabardas que se juzguen necesarias para el Mando, por cuenta de la Unidad.

El armamento, así como las municiones, será facilitado por el Estado español en igual forma que a las Fuerzas del Ejército de ocupación y repondrá las bajas justificadas y municiones consumidas.

La dotación total de municiones en poder de los individuos, será de 100 cartuchos por fusil o mosquetón.

Tetuán, 20 de Agosto de 1934.—El Alto Comisario interino, Manuel de la Plaza.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Autorizada esta Dirección general por Decreto de 29 del actual, convoca a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de este Instituto, en un Ingeniero de Minas, por corresponder la citada vacante al turno quinto de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Para tomar parte en el concurso serán condiciones indispensables no exceder de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la presentación de instancias y figurar los aspirantes en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas o hallarse pendientes de ingreso en él.

Los aspirantes presentarán sus instancias por conducto del Ministerio de Industria y Comercio, serán dirigidas al Presidente del Consejo de Ministros y entregadas en el Registro de esta Dirección general, acompañadas de la partida de nacimiento, certificado del Registro de Penados y Rebeldes, del título correspondiente, de la certificación académica de estudios y de todas las certificaciones y trabajos que como méritos deseen aportar al concurso los mencionados aspirantes.

Las instancias deberán presentarse con la debida anticipación, para que sean remitidas a esta Dirección general, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid, 30 de Agosto de 1934.—El Director general, P. A., Juan Mañá.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Consulado de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Manuel Osorio Carrera, ocurrido en Punta Alta el 17 de Julio de 1933. Era natural de Encinas, provincia de León, hijo de Valentín y de Antonia, soltero, jornalero.

Madrid, 30 de Agosto de 1934.—El Director (ilegible).

El Cónsul de España en Córdoba participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Julián Gómez Herrero, ocurrido el día 19 de Julio próximo pasado en Mackenna, departamento de Río Cuarto, provincia de Córdoba, natural de Higuera de Albalat (Cáceres), de cincuenta y tres años de edad, de profesión empleado, casado con María Luz Cordero, hijo de Antonio Gómez e Isabel Herrero.

Madrid, 30 de Agosto de 1934.—El Director (ilegible).

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Cipriano Lacomá Peña, natural de Alcubierre, partido de Sariñena, provincia de Huesca, de cuarenta y seis años de edad, soltero, hijo de Tomás y Orenca, ocurrida el día 30 de Julio último.

Madrid, 30 de Agosto de 1934.—El Director (ilegible).

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español David Iglesias Fernández, natural de Silleda,

partido de Lalín, provincia de Pontevedra, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Manuel y Antonia, casado, ocurrido el 30 de Julio último.

Madrid, 30 de Agosto de 1934.—El Director (ilegible).

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Ramón Arijón, natural de la provincia de La Coruña, Ayuntamiento de Arteijo, pueblo de San Pedro de Sorrizo, de cincuenta y ocho años de edad, ocurrido el día 30 de Julio último.

Madrid, 30 de Agosto de 1934.—El Director (ilegible).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se indican,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 27 de Agosto de 1934.—El Director general, T. L. Hermida.

Relación que se cita.

Provincia de Burgos: Villamartin de Villadiego, D. Amós García Peña, Secretario de Valle de Hoz de Arriba.

Idem de León: Acebedo, D. Agustín Arias López, ex Secretario de Ceinos de Campos (Valladolid).

Idem de Teruel: Burbáguena, don Virgilio Tena Pérez, ex Secretario de Bello. Lechago, D. Blas Pierrad Sánchez, Secretario de Caminreal.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO GENERAL DE TRASLADO

Rectificación de nombramientos provisionales sencillos publicados en la GACETA de 16 del actual mes de Agosto.

PROVINCIA DE CORDOBA

MAESTROS

En virtud de aclaración remitida por la Sección administrativa de Córdoba, se rectifica la propuesta provisional del Maestro del grupo C, don Antonio Reina León, de La Carlota, con 4-4-16, en el sentido de que se le nombra provisionalmente para Montilla, Sección graduada de "Giner de los Ríos", en lugar de Posadas, núm. 2.

PROVINCIA DE AVILA

MAESTROS

En virtud de rectificación enviada por la Sección administrativa de Avila a los nombramientos provisionales insertos en la GACETA del 15 del actual mes de Agosto, grupo D, se anula el de D. Lázaro Delgado Hernández, con 12-9-22 y número 48 E, para una Sección graduada de la Residencia provincial de dicha capital, porque sólo cuenta 3-4-17 de servicios.

PROVINCIA DE MADRID

Grupo C.

MAESTROS Y MAESTRAS

En virtud de nuevas propuestas provisionales para Maestros y Maestras del grupo expresado que ha formulado la Sección administrativa de Madrid, se anulan los nombramientos de igual carácter y del Grupo C, Maestros y Maestras, insertos en las GACETAS de 12 y 15 del actual mes de Agosto.

CONCURSO GENERAL DE TRASLADO

Continuación de los nombramientos provisionales de Maestros y Maestras que solicitaron en varias provincias y se publicaron en las GACETAS de 29 y 30 del actual mes.

MAESTRAS

Grupo C.

Número 4.497, grupo C. — Doña Eduarda Rubio Alberto, de Aldehuela de Codonal (Segovia), con 35-1-23; para Madrid; Sección "Pi y Suñer".

Número 3.286, grupo C. — Doña Sabina de la Casa Hernando, de Collado Villalba (Madrid), con 20-2-6; para la unitaria (antigua de Bailén, 6, agr. gada al grupo Blasco Ibáñez); Madrid.

Número 3.694, grupo C. — Doña Remigia Malillos Blanco, de Campillo de Altobuey (Cuenca), con 18-6-29; para la Sección de "Ramón de la Cruz"; Madrid.

Número 6.100, grupo C. — Doña Francisca Muñoz Saavedra, de Pinilla de Jadraque (Guadalajara), con 30-8-0; para Madrid; unitaria número 69-C.

Número excedente, grupo C. — Doña Ursula Dominga Vellejo-Pérez, de Camarma de Esteruelas (Madrid), con 21-3-25; para Madrid; Sección de "Matilde García del Real", provisional.

Número 4.066, grupo C. — Doña Enriqueta Díaz Marina, de Villanueva (Oviedo), con 19-1-0; para Madrid; Sección "Claudio Moyano".

Número 3.983, grupo C. — Doña Bernarda Cigales Llamazares, de Descaro (León), con 27-1-11; para barrio de Puente-Castro, núm. 1 León; Serie C.

Número 5.034, grupo C. — Doña Teodora Ondarra Goicoechea, de Gazolaz, con 27-0-0; para San Sebastián; Sección primera graduada número 1.

Número 5.103, grupo C. — Doña Toribia Calavia Alvarez, de Nuvia (Soria), con 23-8-20; para Madrid; Sección "Miguel Morayta".

Número 3.853 grupo C. — Doña Concepción Alejandrina López Rey, de Valeira (Lugo), con 23-2-3; para Castelo (Lugo); Serie A.

Número 3.825, grupo C. — Doña Ma-

ría Rosa Martín Bono, de Lira (Albacete), con 19-1-0; para Madrid; Sección "Cayetano Ripoll".

Número 4.076, grupo C.—Doña Juana María Belli Llull, de Manacor (Balears), con 22-4-15; para Palma-Soleidad; Sección graduada; párvulos, Balears.

Número 6.132, grupo C.—Doña Elia Gómez Guridi, de Villanueva de Rebollar (Palencia), con 21-9-0; para Palencia; párvulos número 2; M. La Fuente, Serie C.

Número 3.693, grupo C.—Doña Concepción Paulo Nadal, de Alfara de Algimia (Valencia), con 21-2-20; para Carrera de Melilla, 118, Valencia.

Número 3.881, grupo C.—Doña Patrocinio Palacios Minguéz, de Bertabillo (Palencia), con 21-1-29; para Madrid; Sección "Jesús Bolderos 6".

Número 4.143, grupo C.—Doña Agustina Faus Masano, de Laranueva (Guadalajara), con 0-9-10; para Madrid; Sección Mesón de Paredes 87, párvulos.

Número 4.058, grupo C.—Doña Isabel Juan Mangas, de Villamayor (Salamanca), con 19-1-0; para Madrid; Sección primera, Pacífico, 79, párvulos.

Número 4.001, grupo C.—Doña María Vázquez Caballero, de Villalón (Palencia), con 20-10-0; para Santander grupo "Ramón Reyayo"; párvulos, serie C.

Número 7.578, grupo C.—Doña Quintina Petra Ortigosa Casla, de Gasqueña (Cuenca), con 20-5-28; para Madrid, Sección "Julio Cejador".

Número 3.478, grupo C.—Doña Consagración C. Cendrero García, de Carrión de Calatrava (Ciudad Real), con 19-11-0; para la Sección de "Joaquín Costa", Madrid.

Número 5.009, grupo C.—Doña Cándida Sanau Marin, de Corella (Navarra), con 18-10-12; para Madrid, Sección "Joaquín Costa".

Número 6.115, grupo C.—Doña María Candelas González García, de Quintana del Pírio (Burgos), con 18-11-22; para Valladolid, unitaria párvulos número 12; Serie C.

Número 4.327, grupo C.—Doña Enriqueta de Garay e Isusi, de Astillero (Santander), con 18-9-12; para la Sección "Concepción Arenal", Madrid.

Número 4.355, grupo C.—Doña Lucía Álvarez Fernández, de Bilbao, con 18-9-4; para Valladolid, párvulos, número 6.

Número 4.975, grupo C.—Doña Aurora Rivera Irulegui, de Vicálvaro (Madrid), con 18-8-9; para la Sección de "Amador de los Ríos".

Número 6.138, grupo C.—Doña Celedonia Oria Murugarren, de Abarzuza (Navarra), con 18-7-18; para Madrid, Sección Vascos, 12, Madrid.

Número 3.473, grupo C.—Doña Nieves de Jugo Olano, de Chapinería (Madrid), con 18-6-15; para Madrid, Sección "Pardo Bazán".

Número 5.019, grupo C.—Doña Clara Zuricaray Uriza, de Gamarra Mayor (Alava), con 18-7-0; para Vitoria, Sección graduada "Portal Urbina".

Número 4.434, grupo C.—Doña Bonifacia Manso y Manso, de Peleas de Abajo (Zamora), con 18-5-0; para Madrid, Sección "Gómez Baquero".

Número 4.443, grupo C.—Doña Francisca García Rodríguez, de Fuentes de Béjar (Salamanca), con 18-5-0; pa-

ra Sección plaza de Nicolás Salmerón, número 3, Madrid.

Número 4.503, grupo C.—Doña Aurelia Barreiro Rodríguez, de Pessegueiro (Pontevedra), con 18-4-20; para Sección "Jaime Vera", Madrid.

Número 4.505, grupo C.—Doña Angeles Sánchez Silva, de Gomesende (Orense), con 18-4-20; para Puente Mayor-Canedo (Orense), Sección graduada, serie A.

Número 4.489, grupo C.—Doña María Amelia Gallego Martínez, de Nieves (Pontevedra), con 18-4-20; para Bouzas, número 1, Vigo (Pontevedra), serie B.

Número 3.828, grupo C.—Doña María Hernando Hernando, de Zazuar, con 18-3-0; para Valladolid, graduada de niñas, número 4.

Número 3.361, grupo C.—Doña Eulalia Fernández Oreja, de Corcos (León), con 18-2-18; para Valladolid, unitaria número 8.

Número 4.464, grupo C.—Doña Agueda Martín Gutiérrez, de Fuentes de San Esteban (Salamanca), con 18-3-0; para Madrid; Sección "Giner de los Ríos".

Número 4.573, grupo C.—Doña Julia Caminals Palatxi, de Casarrubuelos (Madrid), con 18-2-1; para Madrid; Sección "Antonio Leiva", 38.

Número 3.290, grupo C.—Doña María Guadalupe Gómez Pérez, de San Ildefonso (Segovia), con 18-0-12; para Madrid; Sección "Alfredo Calderón".

Número 4.552, grupo C.—Doña Aurora Santos de la Iglesia, de Viaverde de Guareña (Salamanca), con 17-11-21; para Madrid; Sección "Tomás Bretón".

Número 3.462, grupo C.—Doña Ana María Ibars Ibars, de Fuente de la Higuera (Valencia), con 17-11-18; para Valencia; unitaria número 11.

Número 8.336 bis.—Doña María Gómez Hernández, de Aivente (Ávila), con 17-11-4; para Valladolid; graduada de párvulos número 7.

Número 4.306, grupo C.—Doña Divina Maceda López, de Carrizo (León), con 17-8-0; para Madrid; Sección de "Miguel de Unamuno".

Número 4.050, grupo C.—Doña Dolores Barraca Lanuza, de Vinacet (Huesca), con 17-3-24; para Huesca; unitaria número 4; serie C.

Número 4.027, grupo C.—Doña Elena Cuñado Díaz, de La Vega (Orense), con 17-4-24; para Sección "Catorce de Abril"; Madrid.

Número 3.332, grupo C.—Doña Petra B. Lefler Benito, de Serrada, con 17-4-14; para Valladolid; Sección graduada de párvulos número 9; serie C.

Número 4.965, grupo C.—Doña María Lozano García, de Alguazas (Murcia), con 17-4-13; para Madrid; Sección "Giner de los Ríos".

Número 3.316, grupo C.—Doña Carmen Pérez Castillejo, de Gumiel de Hizán (Burgos), con 17-4-9; para San Sebastián; Sección segunda graduada número 2; serie C.

Número 4.104, grupo C.—Doña Josefa Bach-Estève Mon, de Ventalló (Gerona), con 17-4, para Madrid "Amón Luján", 37.

Número 3.337, grupo C.—Doña María Fernández Rellero, de Luarca (Oviedo), con 17-3-23; para Madrid; Sección "Nicolás Salmerón".

Número 4.749, grupo C.—Doña Antonia Sancha Recuro, de San Martín de

la Vega (Madrid), con 17-3-10; para la Sección "Catorce de Abril".

Número 4.055, grupo C.—Doña Perpetua Crespo Agustín, de Santurde (Logroño), con 17-3-0; para Madrid; "Granja Usera"; párvulos.

Número 3.761, grupo C.—Doña Remedios Juvenich Badia, de Tremp (Lérida), con 17-2-26; para unitaria número 5, de Badalona (Barcelona); serie C.

Número 4.961, grupo C.—Doña Luisa Cabezón Díez, de Rivaflecha (Logroño), con 16-10-18; para Logroño; Sección graduada Muro del Carmen; serie C.

Número 5.171, grupo C.—Doña Valentiana Fernández Villafranca, de Sueros (León), con 16-10-1; para Madrid, Sección "Catorce de Abril".

Número 4.009, grupo C.—Doña Guadalupe Guisasaola Rodríguez, de San Salvador de Guardiola (Barcelona), con 16-10-0; para párvulos, 109, Barcelona.

Número 5.136, grupo C.—Doña Josefina Sánchez Costa, de Aguilar de la Frontera (Córdoba), con 16-10-0; para Córdoba, unitaria número 10; Serie C.

Número 8.091, grupo C.—Doña María Benito García, de Herrezuelos (Salamanca), con 9-8-15; para Ciudad-Rodrigo (Salamanca); Serie A.

Número 3.338, grupo C.—Doña María del Pilar Alario Hernández, de Revenga de Campos, con 16-9-0; para Palencia, párvulos número 2, "Alonso Berruguete"; Serie A.

Número 3.392, grupo C.—Doña Gabriela Vicente Iza, de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), con 16-9-0; para la Sección "Ortega Munilla", Madrid.

Número 4.045, grupo C.—Doña María del Carmen Fernández García, de Corias (Oviedo), con 16-9-0; para Madrid, Sección "Joaquín Dicenta".

Número 4.225, grupo C.—Doña Victoria Daffos Barrera, de Amposta (Tarragona), con 16-9-0; para Tarragona, unitaria número 12.

Número 4.598, grupo C.—Doña Josefina Faulo Bospin, de Loscos, con 16-9-0; para Santander, barrio Peñacastillo; Serie A.

Número 5.023, grupo C.—Doña Manuela Santos Eorrego, de Maipartida de Peñarrey (Salamanca), con 18-6-0; para Madrid, "Concepción Arenal".

Número 3.525, grupo C.—Doña Carmen Romeu Boixados, de Vialba de los Arcos (Tarragona), con 16-8-0; para Reus, unitaria número 6, Tarragona.

Número 4.941, grupo C.—Doña María Sáiz Sancho, de Abdeanueva del Codonal (Segovia), con 16-8-0; para Sección "Miguel de Unamuno", Madrid.

Número 5.196, grupo C.—Doña Antonia Ruiz Soler, de Espejo (Córdoba), con 16-8-0; para Córdoba, Sección graduada "López Diéguez"; Serie C.

Número 5.257, grupo C.—Doña Enequina Alvaro y Pinillos, de Bornos (Cádiz), con 16-6-21; para Conil (Cádiz); Serie B.

Número 3.866, grupo C.—Doña Visitación López Mellado, de Callosa del Segura (Alicante), con 16-6-0; para Alicante, Avenida Alcoy; Serie C.

Número 3.945, grupo C.—Doña María Encarnación López Gómez, de San Martín de Elines (Valderredible), con

16-5-22; para Santander, "Ramón Pe-layo"; Serie C.

Número 5.272, grupo C.—Doña Carmen Morales Jaime, de Alparnate (Málaga), con 16-4-20; para Madrid, Sección "Leopoldo Alas".

Número 5.266, grupo C.—Doña Luisa Sicilia González, de Acuña (Granada), con 16-4-20; para la unitaria número 13; Granada; serie C.

Número 4.401, grupo C.—Doña María del Carmen Moreno García, de Baena (Córdoba), con 16-5-14; para Madrid; Sección "Nicolás Salmerón".

Número 5.277, grupo C.—Doña María Angustias Uclés Garrido, de Castillejar, con 15-4-20; para Granada, párvulos número 12; serie C.

Número 5.293, grupo C.—Doña Inés Negro Arcos, de Villanueva de la Reina (Jaén), con 16-4-18; para Madrid; "Tirso de Molina", párvulos.

Número 5.371, grupo C.—Doña Julia Sánchez Rubia, de Bilbao, con 16-3-4; para Madrid; Sección "María Guerrero".

Número 5.336, grupo C.—Doña Dolores Sevilla Sánchez, de Los Garres (Murcia), con 16-2-20; para Alicante; unitaria número 18.

Número 4.315, grupo C.—Doña Daniela García Sastre, de Fresno de la Vega (León), con 16-1-0; para Ibaizábal; párvulos, Bilbao; serie C.

Número 6.184, grupo C.—Doña Braulia Alonso Fernández, de Saldaña (Burgos), con 16-0-0; para Madrid; Sección "Emilio Castelar".

Número 5.422, grupo C.—Doña Carmen Puig Pellón, de Montrig, con 15-11-28; para Santa Coloma de Gramenent (Barcelona); serie C.

Número 3.416, grupo C.—Doña María J. Silleros San Vicente, de Muros-Esteiro (Coruña), con 15-11-0; para Madrid; Sección "Emilio Castelar".

Número 5.114, grupo C.—Doña Julita García Velázquez, de Hoyos Redondos (Ávila), con 15-10-10; para Madrid; Sección "Marcelo Usera".

Número 3.329, grupo C.—Doña Milagros Martín Rojo, de Montemayor (Valladolid), con 15-10-0; para Torre-Urizar (Bilbao); serie C.

Número 4.022, grupo C.—Doña Miguella Ariño Obón, de La Ginebrosa (Teruel), con 15-10-0; para Alcañiz, unitaria número 3, Teruel.

Número 4.153, grupo C.—Doña María Pallarés Ginesa, de All-Isobol (Gerona), con 15-10-0; para Tarrasa, párvulos (Barcelona); serie C.

Número 4.245, grupo C.—Doña Margarita Gómez Ramírez, de Cendejas de La Torre (Guadalajara), con 15-10-0; para Madrid; Sección "Nicolás Salmerón".

Número 4.750, grupo C.—Doña María Dolores Araujo Varela, de Riomolinos (Orense), con 15-10-0; para Tuy; párvulos (Pontevedra); serie C.

Número 5.073, grupo C.—Doña María del Socorro Meion Morán, de Val-de-Vimbre (León), con 15-10-0; para Madrid; Sección "Leopoldo Alas"; serie C.

Número 8.081, grupo C.—Doña Teresa Morán del Val, de Cistierna (León), con 15-8-19; para Barrio de Monte (Santander); serie C.

Número 4.608, grupo C.—Doña Ana Sánchez Vicent, de Isso Hellín (Albacete), con 16-8-0; para Hellín; unitaria (Albacete); serie A.

Número 5.050, grupo C.—Doña María

Casado Negueruela, de Lodosa (Navarra), con 15-7-0; para Madrid; Sección "Joaquín Dicenta".

Número 5.387, grupo C.—Doña Elvira Sánchez de Guzmán, de Puebla de Almoradiel (Toledo), con 15-7-0; para Toledo; Sección graduada "Santiago de la Fuente"; serie A.

Número 5.036, grupo C.—Doña Ana Velasco Cruz, de Salinas de Galar (Navarra), con 15-6-13; para Madrid; Sección "Joaquín Dicenta".

Número 6.265, grupo C.—Doña María Montes Borredá, de Villajoyosa (Alicante), con 15-6-8; para Onteniente; serie A; Sección número 1.

Número 5.680, grupo C.—Doña Purificación Navarro Pedroso, de Teruel, con 15-3-23; para Chamartín de la Rosa número 12; Madrid.

PROVINCIA DE MADRID

MAESTRAS

Rectificación a la GACETA de 29 de los corrientes.

Según participa la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, doña Consolación Guarch Cid, número 1.611, debe figurar con 12-10-2 de servicios y no con 15-10-0, como figura en la citada "Gaceta".

Doña Lucía Lucha García de la Llave, con 11-7-9, debe considerarse destinada para el Grupo "Catorce de Abril", y no para el Grupo "Gómez Baquero", como aparece en la mencionada "Gaceta".

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por Real decreto de 21 de Noviembre de 1927, se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en San Cristóbal de Cea (Orense) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata de 278.991,15 pesetas:

Resultando que el Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea se obligó a aportar el 40 por 100 del coste de las obras; el 12 por 100 en metálico, que en principio ascendía a 33.478,94 pesetas, y el 28 por 100 en materiales al pie de la obra, calculado su valor en 78.117,52 pesetas:

Resultando que, por Real orden de 10 de Abril de 1928, se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Estanislao Díaz Hernández, vecino de Vigo, en la cantidad líquida de 255.276,91 pesetas:

Resultando que el Ayuntamiento en 1929 solicitó reducción del coste de las obras, desestimándose tal petición por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 3 de Febrero de 1931, y se le notificó la obligación en que se halla de satisfacer el contratista el importe de los gastos ocasionados:

Resultando que en 7 de los corrientes tiene entrada una instancia del contratista D. Estanislao Díaz Hernández, solicitando se le admita la rescisión de la contrata, basándose en el artículo 58 del Pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, que se le

devuelva la fianza y se obligue a quien corresponda a indemnizarle de la cantidad de 12.793,20 pesetas, a que ascienden los gastos, según comprobantes que obran en su poder.

Considerando que el artículo 4.º del Decreto de 21 de Febrero de 1927, que se refiere a la aprobación del proyecto de las obras de que se trata, determina que, hasta tanto el Ayuntamiento ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 33.478,94 pesetas, a que asciende el 12 por 100 del importe total de las obras, no podrá ordenarse el comienzo de las mismas:

Considerando que el Ayuntamiento no cumplió la obligación a que se refiere el Considerando anterior:

Considerando que el artículo 58 del Pliego de condiciones generales para la construcción de obras dependientes de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, previene que, cuando transcurra un plazo de un año sin que el contratista pueda comenzar las obras ni desarrollarlas en la escala debida, por cualquier circunstancia independiente de su voluntad, tendrá derecho a la rescisión de la contrata,

Este Ministerio, de acuerdo con el favorable informe de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Admitir a D. Estanislao Díaz Hernández la rescisión de la contrata.

2.º Que se devuelva a dicho señor Díaz Hernández la fianza que tiene constituida, de 26.000 pesetas nominales, en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, según resguardo señalado con los números 279.442 de entrada y 114.499 de registro; y

3.º Se reconozca al Sr. Díaz Hernández derecho a exigir del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea la indemnización correspondiente a los gastos ocasionados.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscriptas en el Registro general correspondientes al cuarto trimestre de 1933.

(Conclusión.)

69.082.—Confinado en las Hurdes; por José María Albiñana Sanz.

Madrid. Imp. "El Financiero", 1933. 8.º con 366 páginas. (43.771.)

69.083.—Espumilla, tango; por Miguel Orlando Pallotti.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.772.)

69.084.—Ni contigo ni sin ti, entremés en prosa, original; por Antonio Ramos Martín, del texto, y Antonio Merlo Vázquez, de los dibujos.

Madrid. Artes Gráficas, Sucesores de Rivadeneyra, 1933.—8.º de las páginas 69 a la 80. (43.773.)

69.085.—Album Gaditano. Contiene: 1, Excitación, tango; 2, La hora azul, fox-trot; 3, Pinceladas gaditanas. Suite, que comprende; 1, Pregón; 2, Carmen la Gitana, y 3, En el café Europa; por José del Río y Maestre.

Ejemplar manuscrito.—Folio con ocho hojas y cubierta. (495.)

69.086.—El tubo de la risa, schottis verbenero; por Roberto Jiménez Ortells.

Barcelona. Talleres Mar-Quets, 1933. 4.º con dos hojas de piano y una cada instrumento. (43.774.)

69.087.—Album Variété. Contiene: Se disparó, rumba; Un Consejo, couplet-foxtrot; por Antonio Iturriaga Herrera, de la letra, y Zósimo Dominguez Alonso, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con cuatro hojas de música y dos de letra. (469.)

69.088.—La instrucción del infante; por Narciso Ariza García.

Zaragoza. Talleres de "Heraldo de Aragón", 1933.—8.º menor, con 156 páginas más una hoja. (1.001.)

69.089.—Colección de sardanas. Contiene: número 1, Sota els portics de la Placa; núm. 2, Camí de Mongó; número 3, El castell d'Empuries; núm. 4, La Platja riallera; núm. 5, Parella amorosa, sardanas; por Pedro Mercader Andreu.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas y cubierta. (289.)

69.090.—Castillos de Guadalajara. Descripción e historia de los mismos y noticias de sus señores; por Francisco Layna Serrano.

Madrid. Nuevas Gráficas, 1933.—4.º mayor, con 527 páginas y colofón. (43.775.)

69.091.—Colección Marino núm. 2. Número 1, La primera de feria, pasodoble; núm. 2, Kian Van, foxtrot; número 3, El niño alado, pericón; núm. 4, Jacobo, no vuelvas tarde, one-step; por Marino García González.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con seis hojas. (43.776.)

69.092.—Fórmula impulsora. Observaciones encaminadas a lograr el restablecimiento de las actividades fabriles y comerciales; por Antonio Ollas Rodríguez.

Madrid. Nueva Imprenta Radio, Sociedad anónima, 1933.—14 por 20 centímetros, con 253 páginas e índice. (43.777.)

69.093.—La colección musical Franco-López. Comprende: número 1, A Malunenda por los aires, pasodoble; núm. 2, Paquito Rodríguez, pasodoble; núm. 3, Los enamorados, schottis; número 4, Por tu querer, schottis; número 5, La Virgen de Alcarraz, marcha fúnebre; por Mariano Franco López.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con 11 hojas. (43.778.)

69.094.—Primera colección musical Pthersicore. Comprende: Palomas, vals; Ninchi, schottis; Carmen, pasodoble; Pitusa, tango; por Emilio Cruz Sobrino.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con nueve hojas. (43.779.)

69.095.—Villena. Album musical número 1. Número 1, El ruedo ibérico, pasodoble; núm. 2, Viva la fiesta, pasodoble; núm. 3, A los toros, pasodo-

ble; núm. 4, Juan José, schottis; número 5, No son quejas, tango; por Onésimo Villena López.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cinco hojas. (43.780.)

69.096.—Divagaciones; por Francisco Díaz Martín.

Madrid. Imprenta Góngora, 1933.—8.º, con 389 páginas y colofón. (43.781.)

69.097.—Prontuario de orientación catequista; por Manuel Hurtado García y Diego Ventaja Milán.

Granada. Imprenta Almendros, 1933. 8.º, con 66 páginas más una de índice, más IV, portada y cubierta. (514.)

69.098.—El vengador de sí mismo. Drama social en tres actos y en prosa, original; por José Artega González.

Bilbao. Imprenta Grijelmo, 1933.—17,50 por 12,50, con 51 páginas. (1.052.)

69.099. — ¡Rumbita mía!, dancón-rumba; por José María Muñoz Martínez y Julio Calera Villalba, de la música, y José María Muñoz Martínez y Alberto Herrero Martín, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.782.)

69.100. — Colección Argentina número 2. Número 1, ¡Declamación!, pericón-ranchera; 2, ¡Vuelvel, tango; por José María Muñoz Martínez y Julio Calera Villalba, de la música, y Antonio Villena Sánchez, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.783.)

69.101.—El molino maldito, novela; por Luis M. Somines (Luis Menéndez Somines).

Madrid. Imprenta Murillo, 1933.—Octavo con 284 páginas. (43.784.)

69.102.—Colección musical Ramalli. I, Capitol blues, fox-trot; II, Capitol, tango; III, Capitol girls, jig fox-trot; IV, Tonny boy, fox-trot; V, Carmencita, vals; por Luciano Ramalli Barilioni.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.785.)

69.103.—Colección musical Nervo. 1, Alma argentina, tango; 2, El inferno, tango; 3, Noche pampera, tango; 4, Esperanza, tango; por Antonio Nervo di Marsiconovo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres páginas y portada. (43.786.)

69.104.—La Santa Biblia. Tomo II. Números, Deuteronomio; Josué; Jueces; Rut; por Moisés, del texto, y José Díez Monar, de las notas y aclaraciones. Traductor, Félix Torres Amat. Adaptador, José Díez Monar.

Madrid. Imprenta Rot, 1933.—Octavo con 152 págs. e índice. (43.787.)

69.105.—Colección de bailables para piano a manubrio. Album número 1. Contiene: Número 1, Picariña; 2, Ei Carballeira; 3, A Valega; 4, Na festa d'o Patrón; 5, N'o Souto; 6, Vai-che bõa, todas ellas son muñeiras; por Daniel Casal López.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (369.)

69.106.—En clave de fa, novela de amor y juventud; por José María del Valle y Boixader.

Madrid. Tipografía Ferreira, 1933. Octavo con 128 páginas. (43.788.)

69.107.—¡Manos arriba!, humorada en dos actos. Música del maestro Díaz Giles; por Carlos Jaquotot Ramón.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con 47 páginas el acto primero y 22 el segundo. (43.789.)

69.108.—Hipócritas, tango argentino; por Antonio Marín Mengual y Jerónimo Noguera Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (43.790.)

69.109.—El estudiante que se va a acostar, entremés; por Tirso de Molina. Refundidor, Cipriano Rivas Cherif.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con 15 hojas. (43.791.)

69.110.—Mi mulata se fugó, son cubano; por Alberto Solís Fernández, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con dos hojas. (43.792.)

69.111.—Colección Iturriaga número 1. Contiene: primero, Mis Colombianas; segundo, Por un divé; tercero, Sevillana, Sevillana; cuarto, Adelgazar, fox; por José Montferrer Planellas, de la música, y Antonio Iturriaga Herrera, de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con ocho hojas. (420.)

69.112.—Colección Iturriaga número 2: primero, Locura divina; segundo, Venga un doctor; tercero, Coqueteos; por Antonio Iturriaga Herrera, de la letra, y José Montferrer Planellas y Agapito Sánchez Martínez, con el seudónimo de "Agasanch", de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con seis hojas. (421.)

69.113.—Colección Iturriaga número 3. Contiene: primero, Mi talismán, fox oriental; segundo, Por mi gitano, pasodoble; por Antonio Iturriaga Herrera, de la letra, y José Montferrer Planellas y José Jiménez Manjón, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con cuatro hojas. (422.)

69.114.—De cama; por Luis Monar Iturriaga y Teodosio Tordable Martín, de la letra, y José Jiménez Manjón y José Montferrer Planellas, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas. (423.)

69.115.—Fruvolidad, fox-trot; por Luis Monar Iturriaga y Teodosio Tordable Martín, de la letra, y José Montferrer Planellas y Agapito Sánchez Martínez, con el seudónimo de "Agasanch", de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas. (424.)

69.116.—El fin de los tiempos, novela; por Carlos Orti y Muñoz.

Madrid. Gráficas España. Gráficas Carroza, 1933.—14 por 22 centímetros con 268 páginas. (43.793.)

69.117.—Puntos de media y crochet, primera serie. Treinta y cuatro muestras y motivos de puntos de media y crochet con su explicación para ejecutarlos; por autor anónimo. Editor: Mariano Bailly Bailliere Muniesa.

Madrid. Blass, S. A., Tipografía, 1932. Cuarto mayor con 16 páginas. (43.794.)

69.118.—Puntos de media y crochet, segunda serie. Treinta y cuatro muestras y motivos de puntos de media y crochet con su explicación para ejecutarlos; por autor anónimo. Editor: Mariano Bailly Bailliere Muniesa.

Madrid. Blass, S. A., Tipografía, 1932. Cuarto mayor con 16 páginas. (43.795.)

69.119.—Tiranías, comedia social en tres actos y un prólogo; original por José zafra Castro y Joaquín Caracué Losada.

Aguiar de la Frontera. Imprenta "La Veloz", 1933.—Octavo con 70 páginas. (43.796.)

69.120.— Colección Villajos (A). Comprende: 1, Mejcanerías; 2, Aquel amor; 3, Jeremías; 4, Carcelera la gitana; 5, Nochecita sevillana; couplets. Letra de Bolaños Recio y Jofre de Villegas; por Angel Ortiz de Villajos.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (43.797.)

69.121.— Colección Villajos (B.). Comprende: 1, Ser mujer; 2, Casita de bambú; 3, Luz de Plata; 4, Tráeme un cine; 5, Querer baturro, couplets. Letra de Bolaños Recio y Jofre de Villegas; por Angel Ortiz de Villajos.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (43.798.)

69.122.— Colección Villajos (C.). Comprende: 1, De cocina; 2, A dos velas; 3, Carita de bronce; 4, La Cabraera; 5, Chavallito torero couplets. Letra de Bolaños Recio y Jofre de Villegas; por Angel Ortiz de Villajos.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (43.799.)

69.123.—Cabeno, percon; por Bernardino Bautista Monterde y Procopio Jimenez de la Morena.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (43.800.)

69.124.—Olimpia, java; por Antonio Ferrer Mompalmer.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.801.)

69.125.—Recuerdos de mi Patria, pasodoble; por Antonio Ferrer Mompalmer.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.802.)

69.126.—La ganarra de Figaro, zarzuela en dos actos; letra de Enderiz Claverri y Fernández Roa; por Pablo Sorozabal Marizcurrena.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 31 hojas. (43.803.)

69.127.—La isla de las perlas, opereta en dos actos; letra de González del Castillo y Marí Alonso; por Pablo Sorozabal Marizcurrena.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 52 hojas. (43.804.)

69.128.—El venodismo y la Política; por Francisco de los Ríos Quintero.

Madrid. Est. Tip. J. Sánchez de Ocaña, 1933.—8.º con 80. (43.805.)

69.129.—Album Pepita. Contiene: La Guasa, nabanera; El Requentin, schottis; Esperancita, tango argentino; El 7 de Octubre, pasodoble; Siero musical, pasodoble; por Faustino Sanz Gutiérrez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (470.)

69.130.—maria Pilar, pasodoble; por José Constantino Lorente y Fernández de Esquide.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (43.806.)

69.131.—Cuarta Colección Quintero. Cinco duros me costó y cuasi cuasi me quisiste, jota. 2, La Comisión y su alcalde, jota; 3, Los de Abejuela y Titaguas, jota; 4, Despacio y callandico y no necesitamos himno, jota; por Juan García Muñoz, de la letra, y Juan Quintero Muñoz, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas y cubierta. (43.807.)

69.132.—Odio, película sonora (consta de 14 números); por Luis Patiño valdés.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 15 hojas y cubierta. (43.808.)

69.133.—Album Claveles. Colección de bailables originales, titulados: Campanitas, pasodoble; Lolín, fox-trot; Palpalá, schottis; por Manuel Peralt González.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (43.809.)

69.134.—Villa-Cisneros; por Andrés Coll Pérez, del texto y grabados.

Madrid. Establecimiento Tipográfico Huelves y Compañía, 1933.—Cuarto con 187 páginas, índice y 53 fotografías. (43.810.)

69.135.— Colección musical: 1, De buten, españolísimo pasodoble; 2, Mi Romita, rumba-fox; por Ignacio Piña Tarongi.

Palma de Mallorca. Tipografía y Litografía Ordinas, 1933.—Cuarto con tres hojas y ocho de instrumentación. (597.)

69.136.—¡Esto es la karabá!, chotis humorístico; por Antonio Corbi Peñalver, de la letra, y Francisco Navales de Serrano, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (43.811.)

69.137.—Siracusa, slow-foxtrot; por Aurelio Gracia Momediano, con el seudónimo de Ch. Wirth Bruke.

Bilbao. Litografía de Plácido Ordorika, 1933.—Cuarto con tres hojas y 10 de instrumentación. (355.)

69.138.—Mapa Topográfico Nacional de España, en escala 1:50.000. Hojas número 91 bis, Mendi-zar; 117, Ochagavía, y 143, Bosot; por la Dirección general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística.

Madrid. Litografía del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 1933.—Tres hojas de 0,370 por 0,540; de 0,370 por 0,542, y 0,370 por 0,542 milímetros. (43.815.)

69.139.—Mapa Topográfico Nacional de España, en escala de 1:50.000. Hojas números 118 bis, Canejan; 135, Sedano; 144, Ansó; 146, Bujaruelo, y 149, Isil; por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Madrid. Litografía del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 1933.—Cinco hojas de 0,370 por 0,544 milímetros. (43.816.)

69.140.—Mapa Topográfico Nacional de España, en escala de 1:50.000. Hojas números 178, Broto; 211, Boltaña; 214, Sort; 215, Seo de Urgel; 218, Molló, y 252, Tremp; por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Madrid. Lit. del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 1933.—Seis hojas de 0,370 por 0,547 las tres primeras, y de 0,370 por 0,548 las otras. (43.817.)

69.141.—Mapa Topográfico Nacional de España en escala de 1:50.000. Hoja número 259, Rosas, por la Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y el Depósito Geográfico e Histórico del Ejército.

Madrid. Lit. del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 1933. U.º

hoja de 0,370 por 0,547 metros. (43.818.)

69.142.—Mapa Topográfico Nacional de España en escala de 1:50.000. Hojas números 324, Grañén; 366, San Felíu de Guixols; 521, Beceite; 914, Guardamar del Segura; por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadístico.

Madrid. Lit. del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 1933. Cuatro hojas de 0,370 por 0,550, 0,370 por 0,554, 0,370 por 0,562 y 0,370 por 0,583 metros. (43.819.)

69.143.—En defensa de la Agricultura; por Ramiro Castellón Escudero.

Huesca. Editorial V. Campo y Compañía, 1933.—8.º, con 15 páginas. (214.)

69.144.—Método de Lengua francesa. Primer curso, por Tarsicio Seco Marcos.

Burgos. Hijos de Santiago Rodríguez, 1932.—8.º, con 254 páginas. (204.)

69.145.—Método de Lengua francesa. Segundo curso, por Tarsicio Seco Marcos.

Burgos. Hijos de Santiago Rodríguez, 1932.—8.º, con 253 páginas. (205.)

69.146.—Método de Lengua francesa. Tercer curso, por Tarsicio Seco Marcos.

Burgos. Hijos de Santiago Rodríguez, 1932.—8.º, con 285 páginas. (206.)

69.147.—De la Alboleja a la Luna o las Tahullas del tío Alfonso. Diálogo Panocho, original; por Emilio Martínez López.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º, con seis hojas. (685.)

69.148.—Colección Serrano Pradas, número 5. Comprende: Número 1, Finezas, pasodoble; núm. 2, Mi zapateo, tiempo de pasodoble; núm. 3, ¡Linda, Nene!, rumba; núm. 4, ¡Chiquichí!, pasodoble; núm. 5, ¡Soy el Terror!; número 6, Soy de París, java; por Manuel M.º Serrano Pradas y Gregorio Martín Serrano.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º, con seis hojas y cubierta. (43.820.)

69.149.—Cuarteto Juliette, por José Rodríguez de Alba y del Campo.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 13 hojas. (43.821.)

69.150.—Colección popular Montorio. Comprende: Número 1, Hoyos de Monterrey, son flamenco; núm. 2, Molinera... molinera..., colombiana; por Concepción Camps Molins, de la letra, y Daniel Montorio Fajó, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (43.822.)

69.151.—Juanito Arroyo se casa, comedia en tres actos y un prólogo; por Serafín Alvarez Quintero y Joaquín Alvarez Quintero.

Madrid. Imprenta Hijos de Tomás Minuesa, 1933.—Octavo con 84 páginas. (43.823.)

69.152.—Antoñito, pasodoble torero; por Angel Lapido Lachica.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.824.)

69.153.—¡Camorra!, pasodoble; por Angel Lapido Lachica.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.825.)

69.154.—Ferrocarriles africanos: El Transahariano; por Epifanio González Jiménez.

Madrid. Imprenta y talleres del Ministerio de la Guerra, 1933.—Cuarto con 225 páginas. (43.827.)

69.155.—Por el camino recto, sainete en tres actos y en prosa;

original por Francisco Pellicer Escalona.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres en cuarto, con 31 páginas el acto primero, 28 el segundo y 24 el tercero. (43.828.)

69.156.—¡Amor puro, canción; por Sebastián Esteban Irusta, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (1.053.)

69.157.—La Maja, rumba; por Sebastián Esteban Irusta, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (1.054.)

69.158.—La Santa Biblia, tomo tercero. Los cuatro libros de los Reyes; de autor anónimo. Traductor: Félix Torres Amat. Arreglador: José Díez Monar.

Madrid. Imprenta Rot, 1933.—Octavo con 139 páginas e índice. (43.830.)

69.159.—Album musical "Villena número 2": primero, Española, pasodoble; segundo, Oro viejo, boceto sinfónico; por Onésimo Villena López.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (43.831.)

69.160.—Amad a vuestros enemigos, novellitas andaluzas; por José Pimentel Vega.

Málaga. Imprenta Zambrana, 1933.—16.º mlla. con 56 páginas y cubierta. (455.)

69.161.—Descripción, funcionamiento, desarme y armado del mortero "Valero" M. L. Y. C. de 50 milímetros, modelo 1932 y su granada. Dibujos de Sotomayor; por Fernando Halcón Lucas.

Toledo. Imprenta de la Asociación de Huérfanos de Infantería, 1933.—Octavo con 81 páginas e índice. (43.832.)

69.162.—Los polvos de la madre Celestina, comedia lírica en tres actos, música del maestro Guerrero; por Angel Torres del Alamo, Antonio Asenjo Pérez e Isabel González Cisneros.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres en octavo con 32 páginas el acto primero, 63 el segundo y 91 el tercero. (43.833.)

69.163.—Cubanito, tango; por Eduardo Morancho Mateo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (43.834.)

69.164.—La señorita Mamá, comedia en tres actos; por Enrique Fernández Gutiérrez Roig.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres en 8.º, con 60 páginas el acto primero, 37 el segundo y 28 el tercero. (43.835.)

69.165.—Noches de amor, vals; por Angel Lapidó Lachica.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.836.)

69.166.—Tuve un sueño, vals capricho; por Angel Lapidó Lachica.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.837.)

69.167.—Así es mi México, revista en dos actos, divididos en 17 cuadros, letra de Luis Guillermo Blanco Villegas; por Miguel Angel Navarro Peña y Luis Guillermo Blanco Villegas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 22 hojas. (43.838.)

69.168.—Así es mi México, revista típica mexicana en dos actos, divididos en 17 cuadros, música de Miguel Angel Navarro Peña y Luis Guillermo Blanco Villegas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 42 hojas. (43.839.)

69.169.—Cuplés de gran éxito. Comprende: ¡Vaya niña! La vispera. Toma chirimoya. Los meloneros ¡Ah! Chupa, Polito. El viejo verde. La rumba del tambor. El plumero. Fuma, nene. Un demonio. Eharemos tres. ¡Virgencita Mia! Escenas parisinas. Si tú me quieres; por "Raffles", seudónimo de Ramiro Ruiz González.

Madrid. Gráficas Corbi, 1933.—16.º con 16 hojas. (43.840.)

69.170.—El derecho de autor en el cine y en la radio; por Joaquín Guichot Barrera.

Madrid. Imprenta de M. Tutor, 1933. 8.º con 23 páginas. (43.841.)

69.171.—Fernanda, tanda de vals; por Pedro Lasanta y García.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (274.)

69.172.—Mañica, jota; por Manuel Vázquez de Garaña.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.842.)

69.173.—Torquito, pasodoble flamenco; por Emilio Angel García Ruiz.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (43.843.)

69.174.—Andalucía, pasodoble sobre motivos y aires populares andaluces; por Emilio Angel García Ruiz.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (43.844.)

69.175.—Galicia y sus cantares, potpourri de cantos gallegos; por Manuel Fernández Amor, de la armonización.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (370.)

69.176.—Danzas españolas número 1. Endecha y jarana; por Angel Arias Macein.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 10 páginas y portada. (43.845.)

69.177.—Canción de trilla; por Angel Arias Macein.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis págs. y portada. (43.846.)

69.178.—Pedro Antonio de Alarcón, el novelista romántico (número 35 de la colección "Vidas españolas e hispanoamericanas del siglo XIX"); por Julio Romano (Hipólito González Rodríguez).

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, S. A., 1933.—8.º con 214 páginas y tres láminas. (43.847.)

69.179.—Lluvia de besos, poesías; por Mario Arnold García.

Madrid. Imp. Hospital Niño Jesús. Granca castina 1932.—8.º con 100 páginas. (43.848.)

69.180.—El huevo, la incubadora y la incubación; por E. Villegas Arango (Eduardo Villegas y Rodríguez Arango).

Madrid. Bolaños y Aguilar, S. A. Talleres Gráficos, 1933.—8.º con 358 páginas e índice. (43.849.)

69.181.—Primeras materias para la industria, con nociones de Historia Natural; por Eduardo Villegas (Eduardo Villegas y Rodríguez Arango).

Madrid. Bolaños y Aguilar, S. A. Talleres Gráficos, 1933.—8.º con 627 páginas. (43.850.)

69.182.—Mercancías o productos comerciales, I y II; por Eduardo Villegas (Eduardo Villegas y Rodríguez Arango).

Madrid. Bolaños y Aguilar, S. A. Ta-

lleres Gráficos, 1933.—8.º con 462 páginas. (43.851.)

69.183.—Lira flamenca, canciones originales; por Remedios Fernández Alonso.

Ejemplar manuscrito.—8.º con seis páginas y portada. (43.852.)

69.184.—Los Maitines de Nochebuena, síntesis radiofónica de una leyenda monástica; por José Santonja Santonja.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 26 páginas. (43.853.)

69.185.—Pirracas, schotis; por Manuel García Ramos.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (43.854.)

69.186.—Segunda colección musical Quesada. Comprende: 1, Noche de boda, couplet one-step; 2, Peheta, tango; 3, Ilusión rota, tango; 4, ¡Paffs ¡Paff! ¡Paff!, couplet; 5, Fumar, charleston; por Luis Quesada, seudónimo de Luis de la Cruz Quesada.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con nueve hojas. (43.855.)

69.187.—Tercera colección musical Quesada. Comprende: 1, ¡Yes mister John!, fox; 2, ¡Por Dios Marcelina!, couplet; 3, ¡Pibal, tango; 4, Pobre galletita, couplet; 5, Granadinas, baile; por Luis Quesada, seudónimo de Luis de la Cruz Quesada, de la música y de la letra de los cuatro números primeros.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 11 hojas. (43.856.)

69.188.—Los grandes hombres: Magallanes y Elcano; por Luis Sánchez Rodrigo.

Serradilla (Cáceres). Talleres tipográficos de la Editorial Sánchez Rodrigo, 1933.—115 por 175 milímetros con 90 páginas. (43.857.)

69.189.—Los grandes hombres. Vasco Núñez de Balboa; por Luis Sánchez Rodrigo.

Serradilla (Cáceres). Talleres tipográficos de la Editorial Sánchez Rodrigo, 1933.—115 por 175 milímetros con 80 páginas. (43.858.)

69.190.—Los grandes hombres. Vida de Cristóbal Colón; por Luis Sánchez Rodrigo.

Serradilla (Cáceres). Talleres tipográficos de la Editorial Sánchez Rodrigo, 1933.—115 por 175 milímetros con 92 páginas. (43.859.)

69.191.—Bailaora, pasodoble; por Gerardo Gombau Guerra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.860.)

69.192.—Mudéjar, pasodoble; por Gerardo Gombau Guerra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.861.)

69.193.—Cacharro viejo, tango; por Luciano Fernández López y Julio Molina León, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.862.)

69.194.—Album musical "Villena" número 3. 1.º Cabaret. 2.º Yoyeando, one-steps; por Onésimo Villena López.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas. (43.863.)

69.195.—El Contemplanubus y otros filósofos menores, novela; por Julio Bravo Sanfeliú.

Madrid. Gráfica Universal, 1933.—8.º con 144 páginas y colofón. (43.864.)

69.196.—Lingüística elemental. La

frase literaria; por Eduardo Juliá Martínez.

Toledo. Talleres Gráficos de Rafael Gómez Menor, 1933.—8.º mayor con 268 páginas. (43.865.)

69.197.—Mascarillas protectoras contra el óxido de carbono. Su empleo en minas y fábricas; por Juan Sánchez Arboledas.

Madrid. Imprenta Juan Bravo, 3, 1933.—5,50 por 8,50 centímetros con 64 páginas. (43.866.)

69.198.—La intoxicación por el óxido de carbono. Medios de evitarla y combatirla; por Juan Sánchez Arboledas.

Madrid. Imprenta Juan Bravo, 3, 1933.—5,50 por 8,50 cms., con 136 páginas. (43.867.)

69.199.—“Los peligros de la mina”. Su propia atmósfera; por Juan Sánchez Arboledas.

Madrid. Imprenta Juan Bravo, 3.—1933.—5,50 por 8,50 centímetros, con 164 páginas. (43.868.)

69.200.—Tres Enciclopedias de Su Santidad León XIII. “Diuturnum sobre el origen del poder”.—“Cum multa”, recomendada a los católicos españoles la más íntima unión con el episcopado.—“Inmortale Dei.” Sobre la constitución cristiana de los Estados; por León XII, Papa. Traductor, La Asociación Católica de Propagandistas.

Madrid. Editorial Ibérica, 1932. 16,7 por 11,8 centímetros, con 64 páginas. (43.869.)

69.201.—La enseñanza de las Doctrina Cristiana. “Acerbo nimis...”. “Orden Catholicum...”; por Pío X de la “Acerbo nimis” y Pío XI de la “Orden Catholicum”. Traductor, la Asociación Católica de Propagandistas.

Madrid. Editorial Ibérica, 1932.—16,6 por 11,6 milímetros, con 32 páginas. (43.870.)

69.202.—“Arcanum”. Sobre el matrimonio cristiano. “Sapientiae christianae...” Acerca de las obligaciones de los cristianos, por León XIII. Traductor, la Asociación Católica de Propagandistas.

Madrid. Editorial Ibérica, 1932.—16,5 por 11,8 milímetros, con 64 páginas. (43.871.)

69.203.—“Quod Apostolici muneris”. Contra las sectas socialistas. “Liberatas...”. Acerca de la libertad humana, por León XIII. Traductor, la Asociación Católica de Propagandistas.

Madrid. Editorial Ibérica, 1932.—16,40 por 11,5 milímetros, con 48 páginas. (43.872.)

69.204.—Proyecto de Reforma Agraria”, por el Círculo de Estudios Agrarios de la Asociación Católica de Propagandistas.

Madrid. Imprenta Regina, 1932.—19,2 por 13,5 milímetros, con 64 páginas. (43.873.)

69.205.—“La fragancia cautiva”. Cuentos, por José Pérez Andreu, del texto; Francisco Borges Salas, de las ilustraciones, y Juan Daró Rodríguez, del retrato.

Santa Cruz de Tenerife.—Tipografía Margarit, 1933.—8.º millar, con 226 páginas más una de índice (106).

69.206.—Un vistazo al subtertemplo de Santa Eulalia de Bóveda, por Miguel García Teijeiro.

Lugo.—Imprenta Artes Gráficas Gerardo Castro, 1933. Cuarto con 34 páginas (49).

69.207.—“Caminitos cruzados”, rumba-canción., por José María Gil Serrano y Josefina Sancha Santaolalla, de la música y de la letra, respectivamente.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio, con dos hojas de música y una de letra (43.874).

69.208.—“Revelación del misterio del más allá”, por Enrique Menager Rodríguez, con el seudónimo de “E. Meronar”.

Segovia.—“El Adelantado de Segovia”, 1933.—Cuarto, con 597 páginas (43.875).

69.209.—“Revista General de Legislación y Jurisprudencia”, año 81.—Tomos 160 y 161, por varios. Director, Angel Ossorio y Gallardo.

Madrid.—Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1932.—Dos, en cuarto mayor, con 880 páginas el tomo 160, y 808 el tomo 161, más una lámina cada tomo (43.876).

69.210.—La prórroga de los arrendamientos y la revisión de rentas de fincas rústicas; por Antonio Garrigues Díaz Cañavete.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1932.—Octavo con 123 páginas y cuatro hojas. (43.880.)

69.211.—Derecho social. Obra ajustada al programa de 26 de Octubre de 1931 para el tercer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura; por León Martín-Granizo Rodríguez y Mariano González-Róthvoss y Gil.

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1932.—Cuarto con 399 páginas. (43.882.)

69.212.—Derecho Administrativo. Contestaciones al programa de 8 de Septiembre de 1932 para las oposiciones a plazas de Oficiales de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio; por Luis García Velasco y E. R. (Evaristo Rapela Ruiz).

Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1933.—Cuarto con 346 hojas. (43.884.)

69.213.—¡Viva la República Española!, comedia en dos actos; original por Vicente Ventura Merenciano.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo mlla., con 97 páginas. (2.737.)

69.214.—Tratado de Terapéutica Clínica (Tratamiento de las enfermedades internas), tomos I y II; por Perfecto Amor Naveiro.

Valencia. Tipografía Pascual Quiles, 1932.—Dos en cuarto mlla., con 594 páginas el primero y 427 el segundo. (2.738.)

69.215.—La Madrastra, zarzuela en un acto y tres cuadros; por Eduardo Panach Remos.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 18 hojas. (2.739.)

69.216.—Album de Vicente Cipriano. Contiene: primero, Pepita, polka; segundo, Flor de Oriente, tango; por Vicente Cipriano borrego.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas. (2.741.)

69.217.—Toros y pan. Romances toberos. Lidia extraordinaria fuera de abono y en verso; por Rafael Duyos Giorgeta.

Valencia. Vicente Climent Vila, 1931. Octavo con 64 páginas. (2.742.)

69.218.—Cabanyal. Libro de poesía; por Rafael Duyos Giorgeta.

Valencia. Vicente Climent Vila, 1932. Octavo mlla., con 112 páginas. (2.743.)

69.219.—¡Ya ve el barco fallero!, sainete lírico en un acto y dos cuadros; por Vicente Gallego Colom.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas. (2.744.)

69.220.—Delicias de un beso, tango; por Benjamín Bono Casanova.

Ejemplar manuscrito.—Folio doble con dos hojas. (2.745.)

69.221.—La Barraca (Edición ilustrada); por Vicente Blasco Ibáñez, del texto, y José Benlliure Gil, de las láminas.

Valencia. Prometeo, 1929.—Folio con 236 páginas y dos de índice. (2.747.)

69.222.—El Caballero de la Virgen (Alonso de Ojeda), novela; por Vicente Blasco Ibáñez, del texto, y Arturo Ballester Marco, del dibujo de la cubierta.

Valencia.—Prometeo, 1929.—8.º mara quilla con 322 páginas. (2.748.)

69.223.—Album Longa. Contiene: I, ¡Valencia!... ¡Valencia mía!, marcha-canción; II, Los cadetes del amor, marcha militar; III, ¡¡¡Mis ojos no lloran!!, tango; IV, Palacios, marcha-presentación; por Vicente Terol Gandía y Arturo Terol Gandía.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (2.749.)

69.224.—Roxiña, zarzuela dramática en un acto; por Francisco Salellés Varó y Vicente Salellés Varó, de la letra; y Antonio Rodríguez Castellano, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 13 hojas. (2.751.)

69.225.—Album Ferrer 1.º Contiene: 1, La República triunfante, marcha; 2, Angelita, vals; 3, Do.ores, tango; por José Ramón Ferrer Bonifás.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas y portada. (2.753.)

69.226.—¡Yo hey sé tot!, comedia en dos actos y en prosa, original; por Carlos Quevedo Rodríguez y Francisco Fernández Martínez.

Valencia. Imprenta Carceller, 1932. 4.º con 27 páginas y cubierta. (2.754.)

69.227.—Ortografía valenciana, por Luis Fullana y Mira.

Valencia. Imprenta “La Semana Gráfica”, 1932.—8.º con 94 páginas. (2.755.)

69.228.—La fuente de los lirios, zarzuela en dos actos, divididos en cuatro cuadros. Costumbres castellanas; por Hipólito Negre O.aries.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 146 hojas. (2.757.)

69.229.—Els Leandros, humorá arrevistá en dos actos dividits en deu cuadros, en prosa y vers; por Francisco Barchino Pérez.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 130 hojas. (2.758.)

69.230.—La embola, comedia valenciana de constums de poble, en un acte y en prosa, original; por Francisco Barchino Pérez.

Valencia. Imprenta Carceller, 1932. 4.º con 16 páginas. (2.759.)

69.231.—Els badalls de la fam, choquet en un acte, dividit en dos cuadros y en prosa, orichinal; por Francisco Barchino Pérez.

Valencia. Imprenta Carceller, 1932. 4.º con 16 páginas. (2.760.)

69.232.—Tot lo que relluix..., choguet en un acte y en prosa, original; por Francisco Barchino Pérez.

Valencia. Imprenta Carceller, 1932. 4.º con 16 páginas. (2.761.)

69.233.—El crimen del Pasaje Sogueros, fantasías urbanas; por "Un detective valenciano", seudónimo de Manuel Bonell Gómez, del texto y del dibujo de la cubierta.

Valencia. Imprenta I. Vicente Pont Ferrer, 1932.—Octavo con 201 páginas. (2.762.)

69.234.—Colección "Selma". Contiene: "Noche maldita", tango. "Rosarín", tango.—"Un Jour" (Un día), pericón.—"Elvira la Aragonesa", jota.—"Lile", minué. Por Etelvina Ofelia Raga Selma, de la letra y de la música. (2.763.)

69.235.—"La meua dòna no es meua". Comèdia en un acte y en vers, original; por Rafael Gayano Lluch.

Valencia. Imprenta Juan Ruiz. 1932. 4.º mlla., con 24 páginas. (2.765.)

69.236.—Nocturno, vals, canción; por Angel Alforja Roselló, de la letra, y José Villanueva Coné, de la música.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con dos hojas. (2.766.)

69.237.—"Tano". Album de canciones y couplets, que contiene: número 1, "El capote", presentación. Número 2, "Soy violetera", canción. Número 3, "Regalo de amor", couplet. Número 4, "La Pipa", couplet. Número 5, "La fiebre", couplet. Número 6, "Colóqueme usted", couplet; por Pascual Espert Morera, con el seudónimo de "Santapau". Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con seis hojas. (2.767.)

69.238.—Colección "Aurora". Contiene: Número 1, "La Niña". Número 2, "Lino". Número 3, "El mantón". Número 4, "Equitación"; por Miguel Gil Porcar y Miguel Jo Ferrer.

Ejemplar manuscrito. Folio, con dos hojas. (2.768.)

69.239.—Colección "Valencia". Contiene: Número 1, "La Dependienta". Número 2, "Amor". Número 3, "Golosinas". Número 4, "Me pica". Número 5, "Soy de Graná"; por Miguel Gil Porcar.

Ejemplar manuscrito. Folio, con tres hojas. (2.769.)

69.240.—"Letras y dibujos". Método de escritura, por José María Sancho Castro, del texto y dibujos.

Valencia. Librería Ferrandis. 1932.—4.º, con cinco cuadernos de 16 páginas cada uno. (2.770.)

69.241.—"Lecturas y dibujos". Libro de lectura, por José María Sancho Castro, del texto, dibujos y cubierta.

Valencia. Librería Ferrandis. 1932.—8.º, con 117 páginas y dos de índice. (2.771.)

69.242.—"Guía de Valencia", por Juan Sabater Hauserman y José Lozano Vaquer, del texto, y Antonio Panach Bauset, del dibujo de la cubierta.

Valencia. Cristino Llopis. 1932.—8.º, con 215 páginas, más dos de cubierta. (2.772.)

69.243.—"L'Honor dels pobres". Comèdia valenciana, en un acto y en prosa, original; por Arturo Moliner Valls.

Ejemplar escrito a máquina. 4.º, con 64 hojas y dos de cubierta. (2.773.)

Madrid, 19 de Julio de 1934.—El Jefe del Registro, J. Pereiro.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS

ADMINISTRACIÓN

Concurso de proveedores.

Finalizado el plazo para la admisión de proposiciones al concurso de diferentes suministros al Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos, anunciado en la GACETA de 11 del actual, han sido adjudicados aquéllos a los siguientes proveedores:

Pan.—A D. Restituto Rodríguez, con establecimiento abierto en Manuel Cano, 21, Carabanchel Bajo.

Carbón.—A la Compañía general de Carbones, S. A., con domicilio en Antonio Maura, 14, Madrid.

Pienso.—A Jaime Herranz, calle de Matilde Hernández, 7, Carabanchel Bajo.

Carnes.—A Félix Martín, Marqués de Salamanca, 23, Carabanchel Bajo.

Vinos.—A Victor Navarro, calle de Urgel, 13, Madrid.

Huevos.—A Francisco García, calle de León, 29, Madrid.

Comestibles.—A Ricardo Fuentes, Marqués de Salamanca, 20, Carabanchel Bajo.

Lo que se publica para conocimiento de los señores concursantes. Madrid, 20 de Agosto de 1934.—El Delegado-Administrador, Tamayo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido para la construcción del trozo primero de la carretera de Fuentidueña de Tajo a la estación de Santa Cruz de la Zarza, por Zarza de Tajo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Mariano Martínez Moreno, vecino de Toledo, con domicilio en la calle de Sixto Ramón Parro, número 11 moderno, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 229.000, que produce en el presupuesto de contrata de 504.272,59 pesetas la baja de 75.272,59 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de

las obras del trozo segundo de la carretera de Bobadilla de Rioseco a la de Valladolid a Santander,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Juan de Taramona Barzarelli, vecino de Villanueva de Cañedo (Topas), provincia de Salamanca, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 555.555 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 712.079,78, la baja de 156.542,78 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Palencia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Villar de Domingo García a Molina, Sección de Cañamares a Beteta,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Mariano Martínez Moreno, vecino de Toledo, con domicilio en la calle de Sixto Ramón Parro, número 11 moderno, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 164.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 217.784,56 pesetas, la baja de 53.784,56 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Visto el Decreto de este Ministerio de fecha 20 del corriente mes, dictado como consecuencia del escrito de desistimiento, presentado por los interesados, en el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando del Portillo Valcárcel contra acuerdo de esta Dirección de 12 de Noviembre de 1932, por el que se ordena a la misma que proponga la resolución precedente:

Resultando que existen en la Dirección general de Obras Hidráulicas los expedientes de concesión incoados a virtud de las peticiones del Sr. Portillo Valcárcel, terminados en su tramitación con el informe final del Jefe de la División Hidráulica del Júcar, y en los cuales consta el desistimiento de la competencia de Regadíos y Energía de Valencia, S. A., única en realidad presentada, ya que el proyecto de la Hidroeléctrica Española

se reducía al Pantano de Alarcón y fué retirado con el depósito del expediente y ofrecido al Estado, después de la ley de 9 de Septiembre de 1932, por lo que no queda más solicitud que la del peticionario; el expediente de tasación de los proyectos instruidos como consecuencia de las resoluciones de la Dirección de Obras Hidráulicas de 1.º de Abril y 30 de Mayo de 1933, mandando practicarla, y el relativo al recurso de alzada, entablado, como se ha dicho, contra la aplicación que la resolución de la Dirección general de Obras Hidráulicas hizo a los primeros de lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1932, ya citada:

Considerando que concluido el recurso de alzada por el desestimiento de los reclamantes en cuanto afecta a la regulación de los ríos, lo que procede es determinar con toda precisión las consecuencias de la aplicación de la ley de 9 de Septiembre de 1932, acordando lo necesario para su efectividad, y resolver en lo que no resulten afectados por ella los expedientes relativos a las peticiones del Sr. Portillo Valcárcel:

Considerando que encomendada al Estado por la tan repetida ley de 1932 la construcción del pantano de Alarcón y demás obras complementarias de la regulación del río Júcar, y prohibida la concesión administrativa de las mismas, es evidente, como ya indicaba la resolución de la Dirección de Obras Hidráulicas que fué objeto de recurso de alzada, que debían entenderse comprendidos en la misma todos los pantanos solicitados por el Sr. Portillo, fuese cual fuese el río en que se encontrasen dentro de los perteneciente a la cuenca, por cuya razón deben ser denegadas las concesiones de los pantanos de Alarcón y Tous en el Júcar, y de Enguidanos en su afluente el Cabriel, los cuales serán realizados por el Estado en la parte aceptada por el mismo y dentro de su programa de trabajos:

Considerando en cuanto a las obras complementarias de la regulación de que habla también la ley de 9 de Septiembre de 1932, que habrán de estimarse tales las que así sean calificadas, oídos los informes técnicos pertinentes, procediendo abstenerse por el momento de cualquier concesión que pueda afectar a las posiblemente incluídas en este carácter, o de cualquier definición que pudiera traducirse en comprometer al Estado en construcciones que pueden o no incumbirle:

Considerando que la tramitación del recurso de alzada ya desistido ha servido no obstante para dejar perfectamente esclarecidos a través de todos los informes emitidos en el mismo, lo que ya estaba implícito en la resolución de la Dirección general de Obras Hidráulicas de 12 de Noviembre de 1932, a saber: que los aprovechamientos para usos industriales no pueden estimarse comprendidos en la ley de 9 de Septiembre del mismo año siempre que estén condicionados a someterse al régimen del río que aconseje los intereses generales y no afecten de modo apreciable al volumen de las aguas destinadas

por lo cual pueden ser concedidos los solicitados por D. Fernando del Portillo Valcárcel, según lo que resulte de los expedientes incoados para obtenerlos, juntamente con las otras concesiones presentadas por el mismo para regulación y regadíos, a cuyo fin pueden y deben ser resueltos en este aspecto los mencionados expedientes, aplicando a estas concesiones, en cuanto a ellas sean de aplicación, las prescripciones generales señaladas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Júcar, al proponer en su informe final las de todas las obras y aprovechamientos solicitados:

Considerando que asimismo están contestes los informes emitidos en señalar la procedencia de la indemnización al peticionario Sr. Portillo por razón de los estudios, trabajos y gastos referentes a aquellas obras, cuya concesión no se le otorga, y ésto no sólo por el hecho de que la incorporación de las mismas a los planes del Estado se llevó a cabo cuando ya se habían desprecintado los proyectos, pasado el primer examen de los mismos sin advertir al peticionario que fuesen incompatibles con dichos planes o de alguna manera los afectasen, y concluída una tramitación larga y costosa ordenada en varias resoluciones administrativas, sino por la reconocida utilidad que dichos estudios y proyectos han prestado y pueden prestar para la realización de dichas obras, de las que no existen otras hasta el presente:

Considerando que a todo esto se unen las resoluciones firmes de esta Dirección de 1.º de Abril y 30 de Mayo de 1933, acordando la tasación de los proyectos del Sr. Portillo y de Regadíos y Energía de Valencia, Sociedad anónima, en virtud de las cuales se inició el oportuno expediente de tasación, por lo que parece natural que reconocida aquí la procedencia de la indemnización y decidida la adquisición por el Estado de todos aquellos proyectos y estudios de obras que no son objeto de concesión, se este, en cuanto a la cuantía y valor de unos y de otros, a lo que resulte del expediente de tasación incoado, en el que se tendrán en cuenta las disposiciones de la ley y Reglamento de Obras públicas, aplicables al caso, abonándose en definitiva la cantidad que se fije:

Considerando que reservado al Estado, con la construcción total, el dominio íntegro y la disposición de todas las obras de regulación o pantanos de la cuenca del Júcar con los derechos anejos a las mismas, a fin de que, directamente o por medio de los organismos sindicales oportunos, imponga el régimen más conveniente a los intereses generales y ejerza aquellas funciones de alta inspección y soberanía que le competen y aparecen más necesarias en una cuenta en la que se relacionan intereses tan importantes, ello no debe ser óbice para que los que como el concesionario de los aprovechamientos de pie de presa tienen necesidad de la construcción de los pantanos, encuentren expedito el camino de una colaboración con el Estado que la facilite, máxime cuan-

do todo ello está previsto y reglamentado en las disposiciones vigentes, como el Real decreto de 27 de Julio de 1928, que pudiera ser de aplicación al caso actual con aquellas modificaciones que se derivan de los terminantes preceptos de la ley de 9 de Septiembre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto que procede:

1.º Debiendo ser construídas por el Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de 1932, el pantano de Alarcón y las demás obras complementarias de la regulación del río Júcar, se deniegan, conforme a lo también ordenado por esta ley, las concesiones del referido pantano de Alarcón y de los demás solicitados por D. Fernando del Portillo Valcárcel.

2.º Se conceden a D. Fernando del Portillo Valcárcel, los aprovechamientos para usos industriales que tiene solicitados, según resulta de los expedientes incoados para obtenerlos.

Los términos en que se otorga esta concesión son los siguientes:

I. Se autoriza a D. Fernando del Portillo Valcárcel para realizar los aprovechamientos industriales de pie de presa de los pantanos de Alarcón y Tous, en el Júcar, y de Enguidanos, en el Cabriel, instalando las centrales hidroeléctricas necesarias con arreglo a los proyectos que tiene presentados, acomodados a las características de los pantanos que ha de construir el Estado.

Las cantidades de agua constante que podrá aprovechar en cada una de estas Centrales serán las siguientes: 35 metros cúbicos por segundo en el pantano de Alarcón; 25 metros cúbicos por segundo en el de Enguidanos, y 80 metros cúbicos por segundo en el de Tous.

Asimismo, se autoriza a D. Fernando del Portillo Valcárcel para derivar del río Júcar, inmediatamente después del pantano de Alarcón, 35 metros cúbicos por segundo con destino a la producción de energía eléctrica en el salto de este nombre, utilizando el desnivel producido de 45 metros con 23 centímetros.

II. Los caudales cuyo aprovechamiento se autoriza, han de entenderse como máximos, siempre que existan, y salvo las necesidades de la regulación que competarán únicamente al Estado; y habrán de ser devueltos íntegramente al río, sin alterar las condiciones de las aguas, ni disminuirlas, influyendo de una manera apreciable en el volumen de las dedicadas al riego.

Los aprovechamientos autorizados se someterán al régimen general del río, y estarán obligados a contribuir en la medida y proporción que los demás usuarios a las obras de regulación.

III. Las obras de estos aprovechamientos deberán ser comenzadas en los de pie de presa, dentro de los seis meses siguientes a la terminación de los pantanos respectivos, y en las del salto de Alarcón, dentro del año siguiente a la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y concluídas en el plazo de cuatro años cada una, a partir de este comienzo.

Antes de dar principio a las obras de cada aprovechamiento se deberán presentar los proyectos y replanteo definitivo de las mismas, con el estudio detallado de aquél.

IV. Se declaran de utilidad pública las obras relativas a estas concesiones a los efectos de la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, con la extensión señalada en el Real decreto número 33, de 7 de Enero de 1927.

V. Si como consecuencia del establecimiento del régimen conveniente para los riegos se originase algún perjuicio a los aprovechamientos para usos industriales, no podrá el actual concesionario entablar por ello reclamación alguna.

VI. Todas las servidumbres existentes que queden interceptadas como consecuencia de la construcción de las obras, serán substituidas por el concesionario sin interrumpir su disfrute en ninguna época (a menos de optar por el abono de indemnizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926), siendo responsable el concesionario de todos los daños y perjuicios que con motivo de las obras se ocasionen. Las variaciones necesarias en carreteras del Estado deberán ser objeto de un proyecto especial, y se remitirá a la Jefatura correspondiente.

VII. Las obras se ejecutarán y explotarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Júcar, a la que el concesionario tendrá obligación de notificar el comienzo y terminación de todas las obras parciales de alguna importancia.

VIII. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

IX. Todos los gastos originados por la comprobación del replanteo, inspección durante la ejecución de las obras y reconocimiento final de las mismas, serán de cuenta del concesionario, quien estará obligado, mientras dure la ejecución, a depositar mensualmente las cantidades que se fijen como remuneración del personal encargado.

X. Terminadas y recibidas las obras, el concesionario podrá explotar los aprovechamientos hidroeléctricos mediante la aplicación de las tarifas máximas que figuran en el proyecto suscrito en 15 de Enero de 1930 por el Ingeniero de Caminos, D. Antonio López Franco.

XI. Estas cuatro concesiones se otorgan por el plazo de setenta y cinco años, a partir de la aprobación de acta de reconocimiento final de las obras correspondientes a cada una de ellas, transcurrido el cual revertirán al Estado todas las obras y máquinas y demás elementos que constituyan el aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 14 de Junio de 1921 y 10 de Noviembre de 1922, y quedarán sometidas a lo que prescribe la Real orden de 7 de Julio de 1921.

Se otorga esta concesión sin perjuicio

de tercero, salvo el derecho de propiedad, y con la obligación de respetar las servidumbres existentes; queda sometida a la vigente ley de Aguas, a la de Protección a la industria nacional, Accidentes del trabajo, Contrato de trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

XII. Del depósito hecho por el concesionario se fijará la parte correspondiente a las concesiones otorgadas, separándola de la correspondiente a las denegadas, y este depósito quedará como fianza definitiva y no será devuelto hasta que no sea aprobada el acta de reconocimiento final.

XIII. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

XIV. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, lleva consigo la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza, la que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

XV. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para preservación de las especies.

XVI. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada esta concesión en la GACETA DE MADRID.

XVII. El concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna por razón de las modificaciones que se produzcan en sus aprovechamientos como consecuencia de las obras de regulación que proyecte y construya el Estado, el cual podrá hacerlo variando o no los proyectos existentes.

XVIII. Antes de comenzar las obras propias de los aprovechamientos para usos industriales cuya concesión se otorga, deberá el concesionario presentar los proyectos detallados de replanteo de las mismas, acomodados a aquellas características que les impongan los de regulación que, según la Ley de 9 de Septiembre de 1932, ha de construir el Estado. La aprobación de los proyectos por la Administración será requisito indispensable para el comienzo de las obras.

XIX. El Estado tendrá derecho, una vez construidos los aprovechamientos para usos industriales, a utilizar cuanta energía eléctrica necesite para ejecución de sus planes de regulación y regadíos o para cualquier otro servicio público, en las condiciones más favorables, establecidas para esta clase de suministros u otros semejantes.

XX. Si para las necesidades o contingencias del plan de Obras Hidráulicas del Estado, se requiriera la anulación de estas concesiones, sólo tendrá derecho el concesionario a recibir el importe de las obras ejecutadas, sin que, por concepto alguno, pueda reclamar indemnización de ninguna otra clase.

3.ª El Estado indemnizará a don Fernando del Portillo Valcárcel (pe-

tionario de las obras de regulación y complementarias a que se refiere el número 1), adquiriendo los proyectos de dichas obras, presentados por el mismo, y por Regadíos y Energía de Valencia, S. A., en lo que los complementan, por el valor que resulte de la tasación que se practique como consecuencia de lo ordenado por la Dirección general de Obras Hidráulicas en Abril y Mayo de 1933; indemnizándole así de los estudios, trabajos y gastos llevados a cabo en los mismos, según lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Serán, desde luego, excluidos de la tasación acordada para todos los estudios y trabajos presentados por los peticionarios, los proyectos referentes a los aprovechamientos para usos industriales.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y entregado por las cuatro concesiones que comprenden, cuatro pólizas de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 29 de Agosto de 1934.—El Director general, José Valenzuela Soler.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Júcar.

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Visto el presupuesto de obligaciones de este Ministerio correspondiente al segundo semestre de 1934, en el que se designan los siguientes créditos: *Capítulo I.—Artículo 4.º—Conceptos.—Agrupación 4.ª*

Jornales:

Para aforos, observaciones, previsión de crecidas, concepto 4.º, 166.400 pesetas.

En vigilancia de cauces, 5.º, 125.000. Estudios, replanteos, liquidaciones, obras, trabajos, etc., etc., 6.º, 300.000.

Conservación y reparación, 7.º, pesetas 790.000.

Explotación, 8.º, 406.110.

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada Servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en el dicho semestre, se pidió a aquéllos propuesta de las cantidades que consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de jornales. Y que como consecuencia de ello se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada Servicio.

Considerando que el art. 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que, a fin de que los Servicios no sean interrumpidos, es necesario librar a cada Organismo las oportunas consignaciones.

Vista la conformidad de la Interven-

ción general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el segundo semestre del año actual la siguiente distribución de créditos del capítulo I, ar-

tículo 4.º, conceptos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, agrupación 4.ª, para jornales de Aforos, Vigilancia, Estudios, Conservación y Explotación en los diversos servicios de Obras Hidráulicas, del Presupuesto de este Ministerio:

Capítulo 1.º—Artículo 4.º—Concepto 4.º—Agrupación 4.ª

JORNALES PARA AFOROS, OBSERVACIONES, PREVISIÓN DE CRECIDAS

	<i>Pesetas.</i>
Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir.....	15.000
Idem del Pirineo.....	7.000
Idem del Tajo.....	23.000
Idem del Júcar.....	50.000
Idem del Ebro.....	12.000
Idem del Duero.....	12.000
Idem del Miño.....	4.000
Idem del Sur.....	11.000
<i>Suma</i>	<u>134.000</u>
<i>Remanente</i>	32.400
TOTAL	<u><u>166.400</u></u>

JORNALES EN VIGILANCIA DE CAUCES

Capítulo 1.º—Artículo 4.º—Concepto 5.º—Agrupación 4.ª

	<i>Pesetas.</i>
Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir.....	20.000
Idem del Guadiana.....	8.000
Idem del Pirineo.....	8.000
Idem del Segura.....	8.000
Idem del Júcar.....	25.000
Idem del Ebro.....	8.000
Idem del Duero.....	8.000
Idem del Sur.....	10.000
Servicios del Cijara.....	10.000
<i>Suma</i>	<u>105.000</u>
<i>Remanente</i>	20.000
TOTAL	<u><u>125.000</u></u>

JORNALES EN ESTUDIOS, REPLANTEOS, LIQUIDACIONES, OBRAS, TRABAJOS, ETC., ETC.

Capítulo 1.º—Artículo 4.º—Concepto 6.º—Agrupación 4.ª

	<i>Pesetas.</i>
Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir.....	20.000
Idem del Guadiana.....	18.000
Idem del Pirineo.....	4.000
Idem del Segura.....	13.000
Idem del Tajo.....	29.000
Idem del Júcar.....	80.000
Idem del Ebro.....	25.000
Idem del Duero.....	10.000
Idem del Miño.....	5.000
Idem del Sur.....	8.000
Servicios de Puesta en riego.....	28.000
Servicio de Cijara.....	15.000
Centro de Estudios Hidrográficos.....	9.000
Dirección general de Obras Hidráulicas	30.000
Jefatura de Obras públicas de Las Palmas (Canarias)	6.000
<i>Suma</i>	<u>300.000</u>
<i>Remanente</i>	0,00
TOTAL	<u><u>300.000</u></u>

JORNALES, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Cápítulo 1.º—Artículo 4.º—Concepto 7.º—Agrupación 4.ª

	<i>Pesetas.</i>
Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir.....	75.000
Idem del Guadiana.....	40.000
Idem del Pirineo.....	10.000
Idem del Segura.....	75.000
Idem del Tajo.....	75.000
Idem del Júcar.....	20.000
Idem del Ebro.....	250.000
Idem del Duero.....	175.000
Idem del Miño.....	20.000
Idem del Sur.....	25.000
Servicio de Cijara.....	10.000
Suma	775.000
Remanente	15.110
TOTAL	790.110

JORNALES, EXPLOTACIÓN

Cápítulo 1.º—Artículo 4.º—Concepto 8.º—Agrupación 4.ª

	<i>Pesetas.</i>
Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir.....	45.000
Idem del Guadiana.....	4.000
Idem del Pirineo.....	5.000
Idem del Segura.....	35.000
Idem del Tajo.....	19.000
Idem del Ebro.....	145.000
Idem del Duero.....	145.000
Servicios del Cijara.....	2.500
Suma	400.500
Remanente	5.610
TOTAL	406.110

2.º Que con cargo al expresado crédito se libre a cada Servicio la mitad de la cantidad asignada en cada concepto, para las atenciones del

primer trimestre del segundo semestre de 1934.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Ma-

drid, 24 de Agosto de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

REGISTRO OFICIAL DE IMPORTADORES

(Rectificaciones en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID.)

Número del Registro.	D I C E	D E B E D E C I R
415	Gumersindo García y García.—Vigo.....	Gumersindo García y García.—Madrid y Sucursales.
544	Gumersindo García y García.—Gijón.....	Rafael Segué Juaristi.—San Sebastián.
811	Fructuoso Torres Encinas.—Madrid.....	Manuel J. Piñeiro.—El Grove (Pontevedra).
1.544	Domingo Darma.—Barcelona.....	Domingo Darma.—Barcelona.
2.002	José M. Jové, S. A.—Villafranca del Panadés.....	José A. Batlle.—Villafranca del Panadés.
2.467	Pedro Casas Vidiella.—Reus.....	Pablo Casas Vidiella.—Reus.
3.876	Jaime Olivet Vives.—Barcelona.....	Establecimientos Dalmáu Oliveres, S. A.—Barcelona.
4.013	Ramón Casals Carné.—Barcelona.....	Maquinaria Fenwick, S. A.—Barcelona.
4.062	Hijos de Miguel Castellón.—Barcelona.....	Hijo de Miguel Castellvi.—Barcelona.
4.120	Hipólito Deverent.—Barcelona.....	Hipólito Denevert.—Barcelona.
5.300	Antonio Balmés Colom.—Igualada.....	Antonio Palmés Colom.—Igualada.
6.212	Garage Americano, S. L.—Gijón.....	Garage Americano, S. L.—Vigo.
6.535	Hijos de J. Giral Laporta.—Madrid.....	Pedro Rovira Taulét.—Barcelona.
6.613	Jaime Ibugas.—Barcelona.....	Jaime Hugas.—Barcelona.
6.837	Peletería Solsona, S. A.—Barcelona.....	Peletería de París, S. A.—Barcelona.
6.921	Perfums d'Orsay.—Barcelona.....	David de Más Bernal.—Barcelona.
7.626	Hijos de Pedro Martín.—Barcelona.....	Gumersindo Comas.—Barcelona.
7.644	Pío Rubert Laporta.—Barcelona.....	Enrique Domenech Domenech.—Alicante.
9.422	Pedro Sierra Sánchez.—Barcelona.....	Roberto Sierra Sánchez.—Barcelona.
9.466	Manufacturas de Monturas, Paraguas y similares, S. L.—Barcelona.....	Román Vázquez.—Eibar.

Madrid, 28 de Agosto de 1934.—El Director general, Vicente Iborra.